



# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## A. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

*ORDEN AYG/839/2017, de 27 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a las inversiones productivas en la acuicultura y a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura incluidas en el Programa Operativo FEMP 2014-2020.*

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) ha sido creado por el Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Dicho reglamento contempla, a su vez, que, con la cofinanciación del FEMP, los estados miembros puedan desarrollar programas operativos, los cuales, mediante el fomento de actividades vinculadas a la pesca y la acuicultura, deben contribuir a la Estrategia 2020 y a la aplicación de la Política Pesquera Comunitaria.

De acuerdo con estas previsiones, mediante Decisión de Ejecución de la Comisión, de 13 de noviembre de 2015, ha sido aprobado el «Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca», codificado como CCI 2014ES14MFOP001.

La Junta de Castilla y León participa en este programa operativo asumiendo la ejecución en nuestro ámbito territorial de dos de sus medidas, «Inversiones productivas en la acuicultura» y «Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura». En ambos casos, las medidas se desarrollan como líneas de subvención a fondo perdido destinadas al apoyo de proyectos de inversión promovidos por empresas privadas.

Según lo previsto en el artículo 6 del Decreto 44/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Ganadería, corresponde a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, el desarrollo de las actuaciones previstas en materia de FEMP.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los posibles beneficiarios de estos incentivos, se establece la obligatoriedad de que todas las comunicaciones previstas en esta orden se realicen a través de medios electrónicos.

La eficacia de este modelo de relación, que ha quedado contrastada en la resolución de otras ayudas derivadas similares, permite obtener avances en materia de rapidez de la gestión de los incentivos, simplificando además el acceso de cada solicitante a su expediente administrativo.

En la redacción de estas bases reguladoras se ha tenido en cuenta, además de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, lo previsto tanto por los artículos 9.2 y 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como por los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, así como la experiencia acumulada en la gestión de este tipo de incentivos.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, y en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

CAPÍTULO I

*Disposiciones generales*

*Artículo 1. Objeto.*

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de determinadas subvenciones no reembolsables al amparo del Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca codificado como CCI 2014ES14MFOP001 (POFEMP 2014-2020), derivado del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Estas subvenciones se clasifican en dos líneas diferenciadas, en función de la medida del POFEMP 2014-2020 en la cual se integran:

- Línea P01, denominada «Inversiones productivas en la acuicultura», correspondiente a la medida amparada por las letras a), b), c), d), f) y h) del artículo 48.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014. Sus especificidades se recogen en el Anexo 1 de estas bases reguladoras.
- Línea P02, denominada «Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura», correspondiente a la medida amparada por el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 508/2014. Sus especificidades se recogen en el Anexo 2 de estas bases reguladoras.

*Artículo 2. Finalidad.*

La finalidad de las ayudas reguladas en esta orden es promover la inversión productiva y la mejora de la competitividad en relación con acuicultura y la transformación de productos de la pesca y la acuicultura en Castilla y León bajo el amparo del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

### *Artículo 3. Marco normativo.*

Estas ayudas pertenecen al régimen especial de subvenciones previsto por el artículo 39 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y se registrarán, además de por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la siguiente normativa:

- a) El Reglamento (UE) n.º 508/2014 y el resto de normas que lo desarrollan.
- b) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.
- c) La normativa básica prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones (en lo sucesivo LGS), y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León (en lo sucesivo LSCYL) y demás normativa aplicable.

### *Artículo 4. Definiciones.*

1.– Con carácter general para las ayudas reguladas en esta orden se emplearán las definiciones dadas por el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1184/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n.º 104/2000 del Consejo.

2.– Además, se considerarán las siguientes definiciones específicas:

- a) Transformación y comercialización de los productos de la pesca y de la acuicultura: El conjunto de operaciones de la cadena de manipulación, tratamiento, elaboración, producción y distribución desde el momento del desembarque o recogida hasta la fecha de la venta al detalle, excluido el comercio minorista.
- b) Empresa: La entidad que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).

No obstante, a los solos efectos de evaluar el cumplimiento del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se atenderán las definiciones allí dadas.

- c) Pyme: Aquella empresa que se adecúa a la definición dada por el artículo 2.1 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (2003/361/CE).
- d) Gran empresa: Aquella empresa que no puede ser incluida en la categoría de PYME de acuerdo con la referida Recomendación (2003/361/CE).
- e) Empresa en crisis: La empresa así considerada de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- f) Inicio de los trabajos: La primera de las siguientes fechas:
  - 1.ª Fecha de inicio de los trabajos de construcción en la inversión.
  - 2.ª Fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso de trabajos de construcción que haga la inversión irreversible.

A los efectos de esta definición no se considerará como inicio de los trabajos la compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad.
- g) Inversión auxiliable aprobada (IA): El importe, medido en unidades monetarias, de los costes subvencionables aprobados en una concesión de subvención o en sus posteriores modificaciones.
- h) Porcentaje de subvención o intensidad de ayuda (P): El importe de la ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables.
- i) Subvención concedida (SC): El importe de la ayuda aprobada en la correspondiente resolución de concesión de subvención.
- j) Inversión auxiliable a liquidar (IL): El importe, medido en unidades monetarias, de los costes subvencionables comprobados favorablemente por la Administración en el procedimiento de tramitación de una solicitud de liquidación.
- k) Subvención a pagar (SP): El importe de la ayuda a pagar obtenido como consecuencia de la aplicación del porcentaje de subvención (P) sobre la inversión auxiliable a liquidar (IL).
- l) Período de vigencia de la concesión de subvención: El período comprendido entre la fecha de concesión de una subvención y la fecha límite establecida en la propia concesión (o en su prórroga) para su plena justificación ante la Consejería de Agricultura y Ganadería, ambas fechas incluidas.
- m) Período de durabilidad de las operaciones: En relación con la aplicación de lo previsto en el artículo 71 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, se entenderán por períodos de durabilidad de las operaciones incluidas en una subvención:
  - 1.ª Cuando el beneficiario sea una gran empresa, el período de cinco años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.

- 2.<sup>a</sup> Cuando el beneficiario sea una pyme, período de tres años contado a partir de la fecha siguiente a la de pago final de su subvención.
- n) Justificación de una concesión de subvención: La acreditación por parte del beneficiario, ante la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria (DGCIAEA), del cumplimiento de las condiciones y compromisos emanados de una concesión de subvención, incluida la ejecución de las inversiones objeto de auxilio. El beneficiario justifica la concesión de subvención mediante la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación acompañada de toda la documentación que resulte preceptiva.
- o) Cesión: A los efectos de estas bases reguladoras se entiende por cesión, toda situación jurídicamente amparada que pueda implicar un cambio en la titularidad de una subvención concedida y aún no liquidada.
- p) Establecimiento: Centro de trabajo ubicado en Castilla y León en el que se realizan actividades susceptibles de ser promocionadas por la Consejería de Agricultura y Ganadería en los términos previstos por estas bases reguladoras.

A los efectos de esta orden, no tendrá la consideración de establecimiento aquellas actividades no realizadas en un domicilio fijo y, en particular, las realizadas de modo itinerante.

- q) Operación: Proyecto de inversión referido a un único establecimiento, ubicado en Castilla y León, susceptible de beneficiarse de una concesión de subvención al amparo de estas bases reguladoras.

#### *Artículo 5. Admisibilidad de beneficiarios.*

1.– Únicamente podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que tengan la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea, y que se atengan a las siguientes premisas:

- a) Que realicen actividades económicas de producción acuícola y/o de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura en establecimientos ubicados en el territorio de Castilla y León, y que cumplan los requisitos previstos en estas bases reguladoras.
- b) En los supuestos de implantación de nuevos establecimientos o de adquisición de otros preexistentes, la asunción de los procesos producción acuícola y/o de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura por parte de los beneficiarios de ayuda deberá materializarse antes de que finalice el período de vigencia de la concesión de subvención y, en todo caso, antes de que se produzca la solicitud de liquidación final o total de la ayuda que, en su caso, sea concedida.
- c) Que lleven un sistema de contabilidad sujeto a lo previsto, según corresponda, por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas.

- d) Que, cumplan lo previsto en el Anexo 3 y, en función de la línea de ayuda seleccionada, cumplan también lo previsto con carácter específico en los Anexos 1 y 2 de estas bases reguladoras.

2.– De acuerdo al artículo 10.1 del Reglamento (UE) N.º 508/2014, las solicitudes presentadas no podrán optar a la ayuda del FEMP si se comprueba que los solicitantes:

- a) Han cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) N.º 1005/2008 o al artículo 90, apartado 1 del Reglamento (CE) N.º 1224/2009.
- b) Han estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) N.º 1005/2008 o de buques que enarboleden el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en su artículo 33.
- c) Han cometido infracciones graves de la política pesquera común (en adelante PPC) definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
- d) Han cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

3.– Con independencia de lo anterior, no podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- b) Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.
- c) Aquellas personas jurídicas, cuya naturaleza imposibilite el pago directo de la subvención a través de las estructuras presupuestarias previstas en cada convocatoria.
- d) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en el artículo 20.1 del Reglamento de la Ley 38/2003 en materia de paraísos fiscales.
- e) Las empresas en crisis.
- f) En general, todos aquellos solicitantes que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios.

4.– Los beneficiarios de ayuda adquieren las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones y requisitos establecidos en el artículo 14 de la LGS, en el resto de normativa aplicable, en la presente orden y en la correspondiente de convocatoria.

- b) Acreditar, tanto con carácter previo a la concesión de subvención, como carácter previo al pago de la subvención:
  - 1.º Una determinada viabilidad económica en los términos previstos en el Anexo 3 de estas bases reguladoras.
  - 2.º Estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- c) Conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería Agricultura y Ganadería en relación con su ayuda hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones.
- d) Poner tales documentos a disposición de las autoridades nacionales, de las autoridades de la Unión Europea y, en general, de los órganos de control, cuando éstos les sean reclamados.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará el órgano concedente o cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como de la Unión Europea, y presentar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Los beneficiarios no podrán tener pendiente de pago ninguna obligación por reintegro de subvenciones, ni sanción firme pendiente de pago por infracción de la normativa marítimo-pesquera.
- g) En el marco del FEP o FEMP, los beneficiarios no podrán haber sido declarados culpables de cometer fraude, según la definición del artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DOUE serie C 316 del 27 de noviembre de 1995).
- h) El beneficiario deberá cumplir obligatoriamente las condiciones señaladas en las correspondientes autorizaciones para llevar a cabo las inversiones.
- i) Durante los cinco años siguientes al pago final al beneficiario éste no podrá:
  - 1.º Cesar la actividad productiva.
  - 2.º Relocalizar la actividad productiva fuera de la Comunidad de Castilla y León.
  - 3.º Cambiar la propiedad de la infraestructura o de un elemento de infraestructura de forma que proporcione una ventaja indebida y sin autorización expresa del órgano concedente.
  - 4.º Producir cambios sustanciales que afecten a la naturaleza, a los objetivos o a las condiciones de ejecución de la operación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

j) El beneficiario deberá comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería:

1.º La obtención de otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente, tanto públicos, como privados.

2.º Cualquier circunstancia que pueda afectar sustancialmente a la ejecución de los fines para los cuales fue concedida la ayuda.

k) El beneficiario deberá dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la inversión realizada, con expresa mención a la participación del FEMP, en los términos reglamentariamente establecidos.

l) Durante los cinco años siguientes al pago final el beneficiario, ésta no podrá cometer una infracción grave de la PPC, ni del Reglamento (UE) n.º 1005/2008, y/o del Reglamento (UE) n.º 1224/2009, haber sido declarado culpable de cometer fraude, ni estar incluidos en la lista comunitaria de los buques INDNR (pesca ilegal no declarada y no reglamentada) o de buques que enarboles el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes al amparo del Reglamento (CE) n.º 1005/2008.

5.– De acuerdo con lo previsto por el artículo 37.9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no se utilizarán las subvenciones aquí reguladas para reembolsar ayudas que se hayan recibido de los instrumentos financieros previstos en dicho reglamento.

6.– Cuando se presente una solicitud de ayuda por una sociedad en proceso de constitución, solo podrá concederse la subvención si la sociedad peticionaria se encuentra legalmente constituida y dispone de su correspondiente número de identificación fiscal antes de la finalización del proceso de selección. Será responsabilidad exclusiva del solicitante informar a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria del cumplimiento de estos requisitos, de tal manera que si así no lo hiciera se le entenderá por desistido de su solicitud de ayuda.

7.– La Consejería de Agricultura y Ganadería, en consonancia con lo dispuesto por el punto 4.2 de la «Comunicación sobre recuperación efectiva de las ayudas» (2007/C 272/05), se compromete a suspender el pago de cualquier ayuda concedida bajo el amparo de estas bases reguladoras a cualquier empresa que haya recibido una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común hasta que dicha ayuda, el importe principal y los intereses, haya sido totalmente reembolsada o depositada en una cuenta bloqueada.

8.– Para obtener y mantener la condición de beneficiario de las ayudas reguladas por la presente orden deberán cumplirse, además de las obligaciones y requisitos previstos en ésta, los establecidos por el resto de normas que afectan a la línea de ayuda correspondiente.

9.– El incumplimiento por parte del solicitante o del beneficiario de las obligaciones y requisitos señalados será motivo suficiente para la denegación de la solicitud de ayuda o, en su caso, para la pérdida del derecho de cobro de una concesión de subvención, previa resolución dictada al efecto.



*Artículo 6. Admisibilidad de las operaciones.*

1.– Las operaciones objeto de ayuda solo podrán referirse a inversiones en adquisición, construcción o instalación de activos materiales fijos destinadas a los establecimientos definidos en el artículo 4.p).

2.– Las operaciones objeto de auxilio no deben estar dirigidas a la compra de empresas.

3.– La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades previstas en estas bases reguladoras.

4.– Las inversiones auxiliables aprobadas y a liquidar (IA e IL) deberá atenerse a lo previsto en los Anexos 4 y 5 de estas bases reguladoras.

5.– El beneficiario deberá:

- a) Ejecutar las inversiones objeto de la subvención dentro del plazo conferido al efecto, y con cumplimiento de las condiciones establecidas en la respectiva resolución de concesión y demás normativa de aplicación.
- b) Ajustar el coste de adquisición de las inversiones subvencionables al valor de mercado.

6.– La carga financiera de las inversiones que se consideren subvencionables, o inversión a liquidar (IL) debe recaer, directamente, sobre el beneficiario y estar reflejada en su contabilidad.

Este reflejo contable deberá ser específico para la IL, de manera que estas inversiones serán contabilizadas en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de forma que en ellas se contabilicen únicamente tales inversiones.

*Artículo 7. Clase de las ayudas.*

Las ayudas consistirán en subvenciones de capital a percibir por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la operación para la que solicita el auxilio público en los términos previstos por estas bases reguladoras, la convocatoria y, en su caso, por la resolución de concesión de subvención.

## CAPÍTULO II

*Procedimiento de concesión de subvención*

*Artículo 8. Procedimiento de concesión de las subvenciones. Iniciación y tramitación.*

1.– Las ayudas reguladas en la presente orden se concederán de forma directa de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.b) de la LGS, en los artículos 39 y 48 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y el artículo 30 de la LSCYL.

2.– El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, publicada en la base de datos nacional de subvenciones y en la web <https://www.tramitacastillayleon.es>. El extracto de la orden de convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

La convocatoria de ayuda podrá recoger a una, o a las dos líneas contempladas en estas bases reguladoras.

#### *Artículo 9. Solicitudes.*

1.– Quienes deseen acceder a las subvenciones reguladas en la presente orden deberán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con el modelo y plazos establecidos para tal fin en la orden de convocatoria.

2.– Las solicitudes de ayuda, junto con su documentación adjunta, serán presentadas de manera telemática desde la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la dirección <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicios de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento.

3.– Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada por toda la documentación exigida en la correspondiente convocatoria.

4.– En la solicitud se deberá indicar el presupuesto estimado del proyecto de inversión a ejecutar, el cual no podrá ser superior al presupuesto susceptible de auxilio que se desprenda de la documentación técnica aportada con la solicitud de ayuda. En casos de divergencia entre ambos presupuestos, la Consejería de Agricultura y Ganadería interpretará como presupuesto estimado de la solicitud al menor de ellos.

Salvo declaración expresa del solicitante en sentido contrario, se entenderá que éste siempre solicita la cuantía máxima de auxilio factible para el presupuesto estimado presentado.

5.– La documentación técnica descriptiva de la actuación que, en función de los términos de cada convocatoria, deba aportar el interesado junto con su solicitud de ayuda deberá estar elaborada y fechada, a más tardar, en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

6.– Por lo que se refiere a la acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la presentación de la solicitud de subvención de acuerdo con el modelo previsto en la convocatoria conllevará la autorización del solicitante para que la Consejería de Agricultura y Ganadería obtenga de forma directa la acreditación de dicho cumplimiento a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, a través del apartado correspondiente de la solicitud de ayuda el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces los certificados emitidos por el órgano competente, o entidad autorizada para ello, acreditativos de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7.– En todo caso, será de aplicación lo previsto en el artículo 3.2 del Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

*Artículo 10. Modificación de solicitudes de ayuda aún no resueltas.*

1.– Los solicitantes de ayuda aún no resueltas podrán presentar solicitudes de modificación de las mismas siempre que no se haya notificado el inicio del proceso de selección. Esta solicitud, junto con la documentación anexa correspondiente, deberá ser presentada necesariamente por medios electrónicos.

2.– Para la aceptación de estas modificaciones será precisa la aportación de la siguiente documentación:

- a) Solicitud razonada de modificación.
- b) Cuando la solicitud de modificación afecte al importe o a la composición de la inversión, objeto de la petición, deberá adjuntarse:
  - 1.º Un nuevo documento técnico, equivalente al exigible en la convocatoria de ayuda, que describa en su integridad los elementos objeto de la petición de ayuda modificada y aporte todas las informaciones requeridas por la convocatoria.  
  
Además, el documento deberá incluir una relación valorada de las variaciones que tal modificación pueda representar sobre las previsiones de su solicitud inicial, en forma de cuadro comparativo.  
  
Este documento técnico deberá estar elaborado y fechado, a más tardar, en la fecha de presentación de la solicitud de modificación.
  - 2.º La documentación prevista en el Anexo 5 para la evaluación de la moderación de costes correspondiente a las inversiones objeto de modificación.

3.– No serán aceptadas las modificaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Hayan sido presentadas una vez iniciado el proceso de baremación y selección.
- b) Planteen un cambio de ubicación de las inversiones de manera que éstas cambien de término municipal, salvo que las inversiones se hubieran planteado en una finca cerrada que pertenezca a más de un término municipal y el cambio solicitado se limita a esos municipios.
- c) Supongan un incremento de más del 20% del importe del presupuesto estimado por el peticionario en su solicitud de ayuda original.

En estos casos, una vez notificada la denegación de su petición de modificación, el solicitante dispondrá de un plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, para presentar ante la Consejería de Agricultura y Ganadería una solicitud de ratificación expresa de su solicitud de ayuda original. De no ser así, la referida solicitud de ayuda también será denegada mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado.

4.– En aquellos supuestos en que sea admisible una solicitud de modificación:

- a) La acreditación del no inicio de inversiones deberá referirse a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda original.

Esta acreditación podrá basarse en una declaración responsable del solicitante, la cual deberá corroborarse, en su caso, a lo largo del procedimiento de liquidación mediante el análisis de las facturas y justificantes bancarios acreditativos de los gastos ejecutados.

- b) Las inversiones afectadas por la modificación estarán sujetos al procedimiento de evaluación de la moderación de sus costes de igual forma que el resto de inversiones.

#### *Artículo 11. Subsanación de la solicitud.*

Si la solicitud de ayuda o la documentación con ella aportada no reúne los requisitos exigidos en la orden de convocatoria, se requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

#### *Artículo 12. Plazo de presentación de la solicitud.*

1.– La correspondiente orden de convocatoria establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, el cual no podrá superar los seis meses desde la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

2.– Una vez superado dicho plazo aún podrán presentarse nuevas solicitudes de ayuda con los mismos requisitos documentales que las anteriores, si bien, tales solicitudes únicamente tendrán eficacia a los efectos de la comprobación por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería del no inicio de las actuaciones allí descritas. Salvo en los

supuestos señalados en el apartado siguiente, estas solicitudes no generarán expectativa legítima alguna de concesión de subvención.

3.– Tanto en el caso de solicitudes de ayuda no resueltas favorablemente en el proceso de resolución de una convocatoria, como en el de las solicitudes citadas en el apartado anterior, sus interesados podrán concurrir con la misma actuación a la siguiente convocatoria de estos incentivos presentando, dentro del plazo previsto en el apartado 1, una solicitud de ratificación. En dicha solicitud podrán reformular los términos de su petición e incluir modificaciones sobre su actuación siempre que tales modificaciones se atengan a lo previsto en el artículo 10. La tramitación de estas solicitudes de ratificación se integrará en el procedimiento general de instrucción y selección previsto para las solicitudes presentadas de manera ordinaria dentro del plazo de la convocatoria. No obstante, a los efectos de evaluar la fecha de inicio de inversiones se considerará la correspondiente a la presentación de la solicitud de ayuda original.

La presentación de solicitudes de ratificación debe ser individual, independiente y obligatoria para cada sucesiva convocatoria, de tal manera que un solicitante perderá el derecho a tal ratificación si, con posterioridad a la presentación de su solicitud de ayuda original, se detecta la existencia de una convocatoria de ayuda para la misma submedida en la que éste no ha registrado una solicitud de ratificación de su petición original.

Esta falta de presentación de solicitud de ratificación será motivo suficiente para que la solicitud de ayuda original sea desestimada.

*Artículo 13. Instrucción del procedimiento de concesión de la subvención.*

La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria. Este servicio contará con la colaboración, de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería.

*Artículo 14. Baremación y selección de solicitudes.*

1.– La elegibilidad de las operaciones se basará en los criterios de selección señalados en el artículo 113.a) del Reglamento (UE) n.º 508/2014 y aprobados por el Comité de Seguimiento del PO FEMP 2014-2020, recogidos en el documento «Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP» publicado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en la versión vigente en la fecha en surta efecto la convocatoria de ayuda.

En dicha convocatoria se especificará para cada línea de ayuda, además de la relación de dichos criterios, su forma de acreditación.

De acuerdo con dichos criterios, las solicitudes de ayuda, o de ratificación, en función de la línea a la que concurren, serán sometidas a un procedimiento de baremación y selección. Una vez concluido el mismo, el órgano instructor emitirá para las solicitudes que resulten seleccionadas la propuesta prevista en el artículo 15.1.

2.– Con carácter previo a su resolución, las solicitudes de ayuda concurrentes a una misma línea de ayuda en una convocatoria, incluidas las amparadas por el artículo 12.3, serán sometidas al procedimiento de baremación y selección previsto en estas bases reguladoras, no pudiendo ser estimadas favorablemente aquellas solicitudes que no superen los correspondientes umbrales de puntuación.

3.– Tras la baremación de todas las solicitudes, éstas serán priorizadas atendiendo al orden resultante de la puntuación obtenida, de tal manera que serán prioritarias aquéllas que cuenten con mayor puntuación.

4.– Todos los criterios de selección serán comprobados y baremados, en primera instancia, con la solicitud de ayuda, con carácter previo a la selección, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) Los criterios expresamente indicados por el peticionario de ayuda, incluidos sus compromisos futuros.
- b) El análisis tanto de la documentación aportada por el solicitante en relación con los criterios de selección, como de lo comprobado en el control in situ u otras informaciones obrantes en poder del órgano gestor de la ayuda.

5.– Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LSCYL y en el artículo 39.2 de la Ley 13/2005, el límite cuantitativo aprobado para la concesión de subvenciones en cada submedida será repartido entre las solicitudes de ayuda que superen el correspondiente umbral de puntuación de manera que éste será asignado a cada solicitud según los procedimientos de cálculo previstos en estas bases reguladoras, comenzando por las de mayor puntuación, hasta el agotamiento de los fondos. En ningún caso será admisible la aplicación de procedimientos de prorrateo o reparto proporcional.

6.– El inicio de procedimiento de baremación y selección de operaciones será notificado al interesado, y a partir de dicha notificación no será aceptada modificación alguna de la solicitud de ayuda que influya en su puntuación y/o en la determinación de su inversión auxiliable.

7.– La baremación de cada solicitud de ayuda, de acuerdo con los criterios de selección que le correspondan, será documentada a través de un informe de control administrativo específico.

8.– Fijado el listado de priorización aplicando, en su caso, lo previsto en apartado 5, las solicitudes finalmente seleccionadas deberán contar con un informe de control administrativo que se pronuncie sobre los siguientes extremos:

- a) Adecuación de la solicitud a la correspondiente normativa reguladora.
- b) Verificación de los requisitos en materia de fecha de inicio y/o ejecución de la actuación objeto de la solicitud de ayuda.
- c) Parámetros económicos-financieros:
  - 1.º Inversión total.
  - 2.º Inversión auxiliable.
  - 3.º Otras ayudas para la misma actuación.
  - 4.º Previsión financiera del solicitante.
  - 5.º Valoración de la subvención a conceder.

d) Otras posibles ayudas oficiales solicitadas o concedidas al mismo petionario de las que sea conocedor el órgano instructor.

e) Acreditación y resultados de los controles practicados sobre la solicitud de ayuda en aplicación de lo previsto en estas bases reguladoras.

9.– Antes de proceder, en su caso, al pago final de las ayudas concedidas, los criterios de selección que impliquen compromisos futuros serán reevaluados, tomando en consideración la realidad de la inversión auxiliada a liquidar (IL) y de los compromisos materializados. Los resultados de este control final de criterios de selección se compararán con las determinaciones realizadas en el proceso de selección previo a la concesión de la ayuda, con las siguientes consecuencias, en función de la puntuación aquí obtenida:

a) Ratificar la selección realizada y el derecho a la ayuda.

b) No ratificar la selección realizada, iniciando el procedimiento para declarar, según corresponda, la pérdida al derecho de cobro, total o parcial, de la ayuda y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

10.– El órgano instructor también procederá a la reevaluación del expediente en caso de detección de incumplimientos irreversibles de compromisos vinculados a la selección de operaciones, tanto si ésta se produce con carácter previo a la presentación de la solicitud de pago final, como si se produce en la fase de durabilidad de las operaciones, con las mismas consecuencias.

11.– El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que condicionan el procedimiento de baremación y selección.

12.– Con cargo a una misma convocatoria y submedida únicamente podrá ser resuelta favorablemente una concesión de subvención tanto por empresa solicitante, como por grupo consolidado de empresas en términos fiscales y/o contables.

En caso de concurrencia en una misma convocatoria y submedida de más de una solicitud de una misma empresa o grupo, el órgano instructor, tras la baremación y selección de solicitudes, únicamente podrá proponer la resolución favorable de aquella que cuente con mayor puntuación.

#### *Artículo 15. Propuesta de resolución.*

1.– Una vez concluido el procedimiento de baremación y selección, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución que deberá indicar el solicitante para el que se propone la concesión de la subvención y su cuantía.

2.– El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3.– Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

*Artículo 16. Resolución del procedimiento de concesión de la subvención.*

1.– Mediante la presente orden se delega en el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria la competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvención y, en su caso, sobre sus posteriores modificaciones e incidencias en general.

No obstante, en aquellos casos en que la cuantía de la subvención sea superior a un millón de euros, el órgano competente para resolver sobre la concesión de subvención será la Consejera de Agricultura y Ganadería, si bien, la competencia para resolver sobre sus posteriores modificaciones e incidencias en general se delega en el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

En todo caso, cuando así resulte preceptivo, la concesión de subvención requerirá la previa autorización de la Junta Castilla y León.

2.– La resolución de concesión de subvención se atenderá a las siguientes premisas:

- a) Deberá identificar la cuantía de la inversión auxiliable aprobada (IA) y además indicará las condiciones a las que queda supeditada, las obligaciones y compromisos que debe cumplir el beneficiario y todos aquellos aspectos normativamente establecidos.
- b) Podrá contener entre sus condiciones una fecha límite para el inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda y un procedimiento para verificar tal extremo, bien por la constatación sobre el terreno, o por acreditación documental. Si superada dicha fecha no quedara acreditado, por alguno de los procedimientos previstos, el inicio de la ejecución de las actuaciones, podrá declararse la pérdida del derecho al cobro de la ayuda concedida mediante resolución expresa debidamente notificada al interesado.
- c) Contendrá la obligación del depósito de una garantía de buena ejecución, por un importe igual al 15% del importe total de subvención concedida.

Esta garantía deberá sustanciarse mediante el depósito de un aval, o avales. Los avales deberán ser otorgados solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

El aval deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda, antes de que finalice un plazo de dos meses a contar desde la fecha de notificación de la concesión de subvención.

Las garantías de buena ejecución solo podrán ser liberadas tras la presentación de la correspondiente solicitud de liquidación final o total y tras la comprobación de la correcta ejecución y justificación de, al menos, el 50% de la inversión subvencionable contemplado en la concesión de subvención original.



La no aportación de la referida garantía de buena ejecución dentro de los plazos previstos será motivo suficiente para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

- d) Establecerá los plazos concretos para la ejecución de las actuaciones objeto de auxilio y para la plena justificación de dicha ejecución ante la Consejería de Agricultura y Ganadería. En cualquier caso, el plazo máximo para justificar la realización de la actuación subvencionada no podrá exceder de un año desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.
- e) Serán objeto de publicidad las relaciones de beneficiarios de cada convocatoria, ajustándose a lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones.
- f) Las solicitudes finalmente seleccionadas serán resueltas por orden de presentación.

3.– En el caso de las solicitudes que no hayan superado favorablemente el proceso de baremación y selección, mediante resolución individual expresa se les denegará la posibilidad de obtener una concesión de subvención a través de esa convocatoria, informándole de los motivos de tal resolución, de la puntuación obtenida, así como de lo previsto en el artículo 12.3.

4.– El plazo máximo para resolver las solicitudes y notificar las resoluciones será de seis meses a contar desde la fecha siguiente a la de finalización del plazo contemplado por la convocatoria para la presentación de solicitudes de cada submedida. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

#### *Artículo 17. Fin de la vía administrativa.*

Las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de los procedimientos de gestión y justificación de subvenciones y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el interesado recurso de reposición frente a ellos, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería, o bien, acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, el recurso de reposición deberá ser presentado necesariamente por medios electrónicos, según lo previsto en el artículo 9.

#### *Artículo 18. Presentación electrónica de los escritos de los interesados.*

Todos los escritos que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería en los procedimientos regulados en esta orden, deberán presentarse electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 9.

#### *Artículo 19. Notificaciones electrónicas.*

Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura y Ganadería dirijan a los interesados en los procedimientos regulados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, utilizando para ello la

aplicación corporativa denominada «Buzón electrónico del ciudadano», para lo cual los interesados deberán acogerse a dicho servicio disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en la «ventanilla del ciudadano», y suscribirse obligatoriamente al procedimiento correspondiente.

### CAPÍTULO III

#### *Procedimiento de justificación y pago*

##### *Artículo 20. Gestión presupuestaria.*

La gestión presupuestaria de las subvenciones aquí reguladas se atenderá a lo dispuesto por el artículo 33.3 de la LSCYL.

##### *Artículo 21. Inicio del expediente de gasto.*

1.– De acuerdo con lo señalado en los artículos 48.1 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, y 33.3 de la LSCYL:

- a) Dentro de los límites que para cada ejercicio y en cada caso acuerde la Junta de Castilla y León a propuesta de la consejería competente en materia de hacienda, el gasto derivado de cada concesión de ayuda podrá autorizarse en el momento de la concesión y el compromiso de gasto podrá efectuarse, en los términos que determine dicha consejería, cuando se tramite el anticipo o la primera liquidación de la subvención.
- b) Podrán autorizarse y comprometerse gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen. Estas autorizaciones y compromisos no computarán a efectos de los límites a que se refiere el artículo 111 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, ni precisarán la autorización prevista en el artículo 113 de dicha ley para superar aquéllos.

2.– En cualquier caso, para la Consejería de Agricultura y Ganadería será facultativo el inicio del expediente de gasto en los casos de solicitudes de liquidación de pago parcial o anticipo de subvención, pudiendo denegar tales solicitudes atendiendo a razones de optimización presupuestaria y preferencia por las solicitudes de liquidación final o total.

##### *Artículo 22. Liquidaciones de ayuda.*

1.– Para cada ayuda concedida, su compromiso de gasto se iniciará a raíz de la presentación de una solicitud de liquidación de la subvención que podrá ser de liquidación total o parcial.

2.– Dentro de una misma línea de ayuda, cuando existan concesiones de subvención, referidas a una misma empresa, o a empresas que formen un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, sólo será admisible la tramitación de una solicitud de liquidación cuando, previamente, haya sido presentada la solicitud de liquidación final o total de todas las concesiones de ayuda resueltas con anterioridad a la fecha de concesión de la ayuda objeto de la nueva petición de liquidación.

*Artículo 23. Anticipos de subvención.*

1.– A petición del beneficiario y en los términos que prevea la convocatoria, se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención concedida.

A tal fin, las órdenes de convocatoria establecerán un plazo para la presentación de solicitudes de anticipo de subvención.

2.– La concesión de un anticipo estará condicionado a la acreditación del inicio de la inversión a subvencionar y al depósito de un aval.

3.– Para la acreditación de inicio de la inversión el solicitante de un anticipo de subvención podrá hacer uso de alguna de las siguientes alternativas:

- a) Aportación de un certificado técnico emitido por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional, en el que se acredite la ejecución material de, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.
- b) Aportación de facturas y justificantes bancarios acreditativos de la adquisición y pago de, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.
- c) Combinación de los supuestos previstos en las letras a) y b), siempre y cuando se refieran a gastos distintos y su suma represente, al menos, el 10% de los gastos incluidos en la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención.

La documentación acreditativa de estos extremos deberá ser aportada junto con la solicitud de anticipo de subvención.

4.– Para cada convocatoria se establecerá, mediante resolución del Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, un límite global máximo de anticipos a conceder en cada submedida, y el ejercicio presupuestario al que se imputen. Dicha resolución será notificada a todos los beneficiarios de la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de anticipo.

5.– El Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria realizará una propuesta de resolución estimatoria de las solicitudes de anticipo de subvención registradas en las que se haya comprobado satisfactoriamente la acreditación del inicio de la inversión.

En dicha propuesta se distribuirá el límite global máximo antes establecido de manera directamente proporcional al importe de la concesión de subvención de cada beneficiario solicitante de anticipo respecto al total de las concesiones de subvención objeto de solicitud de anticipo. No obstante, si fuera preciso, las propuestas de anticipo se reducirán de manera que nunca superen el 50% de la ayuda concedida.

De acuerdo con esta distribución, el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria resolverá de manera individual cada una de las solicitudes de anticipo presentadas.

6.– Las resoluciones favorables de estimación de solicitudes de anticipo de subvención especificarán el importe de aval que el beneficiario deberá aportar como garantía y los plazos disponibles para ello.

Este aval se atenderá a lo previsto por el Decreto 15/2003, de 30 de enero, por el que se regulan las condiciones para la presentación de los avales necesarios para el cobro de los anticipos de subvención.

Los avales deberán ser otorgados solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión, y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos de la Comunidad.

El aval deberá depositarse en la Caja General de Depósitos de la Comunidad de Castilla y León, bien en la Tesorería General, bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda.

7.– Una vez depositado el aval, el solicitante deberá presentar por medios electrónicos ante el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria:

- a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones del anticipo de subvención.
- b) Carta de pago acreditativa del depósito de aval antes citado.
- c) Certificados acreditativos de estar al corriente de las obligaciones tributarias ante al AEAT y frente a la Seguridad Social emitidos por el órgano competente o entidad autorizada, salvo que autorice al órgano gestor su consulta.
- d) En relación con la evaluación de impacto ambiental (EIA):
  - 1.º En los casos normativamente sujetos a EIA, acreditación del resultado favorable de la EIA y de la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
  - 2.º En los casos normativamente exentos de EIA, licencia ambiental o acreditación de la autoridad competente sobre la no sujeción de las inversiones previstas a la normativa en materia de EIA.
- e) Otra documentación que, en su caso, prevea la resolución de estimación del anticipo de subvención.

En caso de no aportación de la documentación indicada, la resolución de estimación de anticipo de subvención será dejada sin efecto, pudiendo ofrecerse el saldo sobrante al resto de solicitantes de anticipo de subvención de acuerdo con lo señalado en el apartado 5 del presente artículo.

En ningún caso se abonará pago alguno como anticipo de subvención sin que previamente se haya constatado el depósito de la citada garantía y la aportación del resto de la documentación señalada.

8.– Tras la concesión de un anticipo de subvención, la primera solicitud de liquidación, parcial o total, que presente el interesado deberá acreditar una inversión tal que la parte proporcional de subvención correspondiente sea equivalente, al menos, a la cantidad anticipada. Sobre el importe a abonar como consecuencia de dicha solicitud de liquidación total o parcial se descontará la cantidad anticipada.

Tras el abono del pago derivado de esa solicitud de liquidación, podrá liberarse el aval depositado.

*Artículo 24. Solicitud de liquidación, solicitud de anticipo y justificación de la inversión.*

1.– El beneficiario de una subvención podrá solicitar su liquidación total o parcial, o la percepción del anticipo al que se refiere el artículo anterior, de acuerdo con las presentes bases reguladoras, lo dispuesto en la correspondiente convocatoria y en las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión. Estas solicitudes exclusivamente podrán ser presentadas por medios electrónicos, siguiendo lo dispuesto en el artículo 9.

Con las solicitudes de liquidación deberá adjuntarse la documentación justificativa prevista en este artículo.

Las solicitudes de liquidación y anticipo se realizarán, una vez notificada la resolución de concesión, según lo previsto en la correspondiente convocatoria.

2.– La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención se adecuará a la modalidad de cuenta justificativa prevista en la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo II del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con la estructura y el alcance previsto en este artículo.

En particular, en relación con la evaluación de impacto ambiental (EIA), el beneficiario deberá justificar lo siguiente:

- a) En los casos normativamente sujetos a EIA, acreditación del resultado favorable de la EIA y de la incorporación a su proyecto de inversión de las condiciones derivadas del procedimiento de impacto ambiental.
- b) En los casos normativamente exentos de EIA, licencia ambiental o acreditación de la autoridad competente sobre la no sujeción de las inversiones previstas a la normativa en materia de EIA.

3.– La cuenta justificativa del gasto de una concesión de ayuda contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos en los términos y modelos que al efecto prevea la orden de convocatoria.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, en los términos y modelos que indique la convocatoria, que debe contener:
  - 1.º Una relación clasificada de las inversiones de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
  - 2.º Una indicación precisa sobre las variaciones de la inversión ejecutada respecto a la inversión auxiliable aprobada.
  - 3.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación

a que se hace referencia en el número 1, en su caso, los contratos o acuerdos de los que se deriven tales facturas y, siempre, la documentación acreditativa de su asiento contable y pago.

- 4.º En el caso de adquisición de bienes inmuebles, certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. En todo caso se deberá probar que el precio de compra no excede al precio de mercado, de lo contrario la inversión subvencionable por este concepto no podrá exceder el referido precio de mercado. Además deberá diferenciar, en su caso, el importe atribuido al terreno en que se asienta la construcción, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe C.4 del Anexo 5.
- 5.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el número 1 anterior.
- 6.º Una declaración expresa sobre la existencia de otras ayudas solicitadas para el mismo fin, estén o no concedidas.
- 7.º En su caso, las ofertas o presupuestos previstos en el Anexo 5.
- 8.º Desglose de la financiación de la inversión.

4.– Las inversiones se justificarán con facturas, documentos contables, justificantes bancarios, contratos y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

5.– De acuerdo con lo previsto en el artículo 30.3 de la LGS, los justificantes presentados, que habrán de ser originales, se marcarán por la Consejería de Agricultura y Ganadería con una estampilla específica para este fin en los términos previstos por la normativa aplicable.

Las facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario, estarán exentas de este requisito de estampillado, no obstante, deberán incluir simultáneamente dentro de su detalle de factura la mención «SUBVENCIÓN FEMP» y el código de identificación del expediente de subvención.

En todo caso las facturas deberán atenerse a lo previsto por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y su concepto deberá mostrar su vinculación con la inversión auxiliable.

6.– Para la plena acreditación de las inversiones, el órgano instructor podrá reclamar al beneficiario la aportación adicional de otros documentos de carácter económico, contable o fiscal.

7.– Si el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería correspondiente o el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria apreciaran la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento por medios electrónicos concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

8.– Podrá reducirse la información a incorporar en la memoria económica citada en el apartado 3.b) con un informe de auditoría siempre que, simultáneamente, se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) El beneficiario de ayuda solicite a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria el empleo del informe de auditoría como instrumento justificativo de su inversión y esta Dirección General resuelva favorablemente esa petición.
- b) El auditor de cuentas autor del informe deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.
- c) El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la justificación y elaborará su informe de acuerdo con lo previsto en esta orden y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que se establezcan.
- d) La cuenta justificativa incorporará tanto la memoria de actuaciones a que se refiere el apartado 3.a) de este artículo, como el referido informe de auditoría y una memoria económica abreviada con un estado representativo de los gastos incurridos en la ejecución del proyecto auxiliado, debidamente agrupados, y las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, así como las ofertas o presupuestos previstos en el Anexo 5.
- e) El informe de auditoría deberá atenerse al índice y modelos de formulario que, en su caso, le sean notificados por la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.
- f) En aquellos casos en que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la justificación y, consiguientemente, el informe de auditoría se llevará a cabo por el mismo auditor.
- g) En el supuesto en que el beneficiario no esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por él.
- h) El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la LGS, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en esta orden.

9.– Para la tramitación de las solicitudes de liquidación o anticipo será preceptiva la previa acreditación de la ejecución del resultado favorable de los controles administrativos de solicitudes de liquidación o anticipo previstos por el artículo 27.

10.– Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma con la correspondiente solicitud de liquidación final o total, la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada la oportuna solicitud de liquidación final o total con la documentación justificativa prevista en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado

llevará consigo la ineficacia de la ayuda en los términos previstos por el artículo 38.1.b) y, en su caso, la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

11.– Tanto las solicitudes de anticipo, como las solicitudes de liquidación y la documentación justificativa, se presentarán necesariamente por medios electrónicos siguiendo lo dispuesto en el artículo 9.

12.– Las resoluciones de concesión de subvención especificarán el plazo máximo para justificar la realización de la actuación subvencionada, sin que éste pueda exceder un año desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de las inversiones.

*Artículo 25. Pago de la subvención o anticipo.*

1.– Hechas las comprobaciones correspondientes sobre las solicitudes de liquidación o de anticipo de subvención, el pago de la liquidación o anticipo de subvención se someterá a los requisitos y procedimientos normativamente previstos.

2.– En todas las liquidaciones se notificarán por medios electrónicos al interesado los términos en que ha sido resuelta la referida liquidación, informándole de la posibilidad de interponer el oportuno recurso de reposición o acudir directamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

3.– Cuando el importe determinado como subvención a pagar sea inferior al contemplado en la solicitud de liquidación, tal circunstancia será notificada al beneficiario, facilitándole un trámite de audiencia previo a la resolución de ordenamiento de pago.

## CAPÍTULO IV

### *Control de las ayudas*

*Artículo 26. Aspectos generales sobre el control de las ayudas.*

1.– Las ayudas aquí reguladas serán objeto de los controles previstos en los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y n.º 508/2014, así como en las normas que los desarrollan.

2.– Dichos controles velarán, entre otros aspectos, por garantizar el cumplimiento de las normas en materia de concurrencia con otras ayudas y moderación de costes.

3.– En el caso de controles in situ, la Consejería de Agricultura y Ganadería podrá tomar imágenes de los espacios donde se pretende ejecutar las inversiones, así como de los elementos ejecutados. Igualmente podrá recabar información contable de la empresa, así como sobre sus proveedores y/o clientes.

4.– Los solicitantes y/o beneficiarios de las ayudas están obligados a colaborar en el desarrollo de la actividad de control, proporcionando los datos requeridos, facilitando el acceso a la entidad y permitiendo el desarrollo del control. El incumplimiento de este requisito será motivo suficiente para la denegación de una solicitud de ayuda, o bien, para que se declare la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida o declarados indebidos los pagos que hubieran podido producirse.



*Artículo 27. Controles administrativos de las solicitudes de ayuda, liquidación y anticipo.*

1.– El control administrativo de las solicitudes de ayuda, liquidación y anticipo corresponderá al Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria, para lo cual este servicio contará con la colaboración de los Servicios Territoriales de Agricultura y Ganadería.

2.– Los procedimientos empleados permitirán registrar los controles efectuados, los resultados de las comprobaciones y las medidas adoptadas en caso de discrepancias.

3.– Los controles administrativos de las solicitudes de ayuda seleccionadas incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

- a) La admisibilidad del beneficiario y la elegibilidad de la actuación para la que se solicita la ayuda y, en especial, la situación sobre el inicio o no de la misma.
- b) El cumplimiento de lo previsto por el PO FEMP 2014-2020.
- c) La conformidad de la operación para la que se solicita la ayuda con las disposiciones nacionales y las normas comunitarias relativas a ayudas públicas.
- d) En su caso, la adecuación de la inversión presentada a los límites establecidos en el Anexo 5 de esta orden o bien, el detalle de las minoraciones practicadas a fin de adecuarse al mismo.
- e) La inexistencia de financiación indebida en la actuación.
- f) La fiabilidad del solicitante, con referencia a otras operaciones anteriores objeto de ayuda en materia de transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León realizadas a partir del año 2007.

4.– Los controles administrativos de las solicitudes de liquidación incluirán, entre otras, las siguientes comprobaciones:

- a) La ejecución de las actuaciones auxiliadas y el suministro de los productos y/o servicios previstos.
- b) La autenticidad de los gastos declarados.
- c) La comparación de la actuación finalmente ejecutada con la que motivó la concesión de subvención.
- d) La inexistencia de financiación indebida en la actuación.

5.– Los controles administrativos de las solicitudes de anticipo de subvención incluirán la comprobación del inicio de las actuaciones objeto de auxilio. Este extremo podrá ser acreditado por cualquiera de los siguientes procedimientos, o por una combinación de ellos.

- a) Mediante constatación in situ del inicio de ejecución de la actividad por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

- b) Mediante la constatación de la autenticidad de la documentación señalada en el artículo 23.3.

A los solos efectos de esta comprobación:

- Se tomarán en consideración tanto aquellas facturas pagadas en su totalidad, como aquellas que lo estén sólo de manera parcial.
- Estas facturas podrán referirse tanto a elementos efectivamente trasladados al recinto del establecimiento industrial objeto de la ayuda, como a pagos anticipados al proveedor o acopios.
- El importe a considerar de cada factura será el realmente pagado.
- Se entenderán como pagados, además de los importes con cargo en cuenta, todos aquellos otros sustanciados con el concurso de letras de cambio, pagarés, avales o garantías, incluso cuando éstos no hayan sido aún cargados en la cuenta del beneficiario de ayuda, siempre que no estén vencidos.

6.– Los controles administrativos requerirán, al menos, la realización de una visita de control al lugar donde se implanten tales inversiones.

7.– En todo caso, los controles deberán satisfacer lo previsto por la normativa vigente en la materia para el PO FEMP 2014-2020.

*Artículo 28. Controles sobre el terreno de las solicitudes de liquidación final o total.*

1.– Los controles administrativos de solicitudes de liquidación final o total descritos en el artículo anterior deberán ser validados mediante el desarrollo de los controles sobre el terreno ejecutados por el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria.

2.– Mediante los controles sobre el terreno de las solicitudes de liquidación final o total deberán comprobarse, entre otros extremos, los siguientes:

- a) La existencia de documentos contables o de otro tipo, en poder de los organismos o las empresas que lleven a cabo las operaciones objeto de ayuda, que justifiquen los pagos realizados por el beneficiario.
- b) Respecto de un número suficiente de gastos, la conformidad de la naturaleza de éstos y el momento en que se realizaron con:
  - 1.º La normativa vigente.
  - 2.º Los términos de aprobación de la concesión de la ayuda.
  - 3.º Las inversiones efectivamente ejecutadas o servicios suministrados.
- c) La conformidad del destino efectivo o previsto de la operación con la descripción efectuada en la solicitud de ayuda.
- d) La conformidad de la ejecución de las operaciones objeto de financiación pública con la normativa vigente, especialmente las normas obligatorias establecidas por la legislación nacional o, en su caso, por el PO FEMP 2014-2020.

e) El cumplimiento de los compromisos y obligaciones derivados de la concesión de ayuda.

3.– Los controles sobre el terreno incluirán una visita del lugar de la operación.

4.– Aquellas personas que hubieran participado en alguno de los controles administrativos de un expediente de ayuda no podrán participar en los controles sobre el terreno de ese mismo expediente.

*Artículo 29. Controles a posteriori.*

Las ayudas liquidadas aún inmersas en el período de durabilidad de las operaciones serán objeto de control a posteriori por parte de la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

Este control tendrá como objeto vigilar tanto la durabilidad de las operaciones propiamente dicha, como el cumplimiento del resto de compromisos derivados de la concesión de subvención.

## CAPÍTULO V

### *Incidencias posteriores a la concesión*

*Artículo 30. Incidencias posteriores a la concesión de subvención.*

1.– Cuando la ejecución de las inversiones, o actuaciones, objeto de la concesión de subvención o el cumplimiento de los requisitos o compromisos asumidos sufran alteraciones respecto a las previsiones iniciales, o cuando aparezca algún otro tipo de incidencia que afecte al expediente de ayuda, el beneficiario de la subvención deberá solicitar la modificación de los términos de la concesión de la misma.

2.– Podrán ser susceptibles de modificación los siguientes términos de una concesión de ayuda:

- a) El importe y/o composición de la inversión auxiliable (IA), en los términos previstos por el artículo 31.
- b) La ubicación de las inversiones objeto de la concesión de ayuda, en los términos previstos por el artículo 32.
- c) La titularidad de la concesión de ayuda, en los términos previstos por el artículo 33.
- d) Aquellas condiciones generales y/o particulares de la concesión de subvención, cuando tal posibilidad esté expresamente prevista en la convocatoria, o en la resolución de concesión de la ayuda.

3.– Los plazos para la presentación de solicitudes de modificación estarán afectados por las siguientes limitaciones:

- a) Para que pueda ser estimada una solicitud de modificación, ésta deberá haber sido presentada, al menos, seis meses antes de la fecha límite prevista para la

ejecución de la concesión de subvención, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 33.

- b) No será admisible la presentación de solicitudes de modificación cuando ya haya sido presentada una solicitud de liquidación final o total de la ayuda, salvo que esta solicitud de liquidación aún no haya sido objeto de control administrativo y el beneficiario solicite expresamente su desestimación.
- c) El plazo máximo para resolver las solicitudes de modificación y para notificar las resoluciones será de seis meses contados desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro.
- d) Las solicitudes de liquidación que, en su caso, pueda presentar un beneficiario que previamente ha presentado una solicitud de modificación no surtirán efectos hasta la resolución de dicha modificación.

4.– La solicitud de modificación deberá presentarse necesariamente por medios electrónicos, según lo establecido en el artículo 9.

5.– El conocimiento por parte de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la existencia de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad a través de otras líneas de ayuda será motivo suficiente para modificar la resolución de concesión de subvención, pudiendo llegarse, en su caso, a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida, previo trámite de audiencia.

6.– El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para la modificación de cualquiera de sus términos, poniendo sus resoluciones fin a la vía administrativa.

7.– Las resoluciones de modificación de la concesión de subvención no requieren que el interesado manifieste su aceptación expresa.

8.– Las modificaciones previstas en este artículo no supondrán un incremento de la cuantía de la subvención concedida, ni alterarán la finalidad de la misma de tal forma que la subvención no tenga encaje en la submedida para la que se concedió la subvención o contradigan a estas bases reguladoras o a la correspondiente convocatoria.

9.– Para la estimación de modificaciones que afecten a los criterios de selección previstos en estas bases reguladoras será necesario que el órgano instructor, con carácter previo a la resolución, realice una nueva valoración de la solicitud. Tras ello, sólo podrá ser resuelta favorablemente la petición de modificación si la nueva puntuación obtenida no es inferior a los umbrales considerados en la resolución de su convocatoria.

*Artículo 31. Modificaciones del importe y/o composición de la inversión subvencionable.*

1.– Cuando se trate de solicitudes de modificación de la concesión de subvención que impliquen un cambio sobre la inversión auxiliable aprobada (IA) o, si con esa solicitud se pretende el auxilio de actuaciones no contempladas en la concesión de subvención, dichas actuaciones deberán haberse ejecutado y, en su caso, pagado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de modificación. La fecha de inicio del trabajo de dichas modificaciones, tal como se define en el artículo 4.2.f), deberá ser posterior a la fecha de presentación de la solicitud de modificación.

2.– En este caso, la solicitud de modificación deberá estar acompañada de la documentación técnica que describa tales elementos así como la incidencia que los mismos pudieran tener dentro de las expectativas productivas, comercializadoras y/o financieras de la empresa.

Igualmente, deberá ser aportada toda aquella documentación acreditativa de los extremos que, como consecuencia de la modificación, difieran de lo presentado con la solicitud de ayuda, en especial, en lo relativo a la aplicación del procedimiento de moderación de costes.

3.– Para que pueda ser estimada una petición de este tipo, deberá ser recalculado el importe de la ayuda a conceder en los términos previstos por la convocatoria de ayuda a través de la cual fue resuelta la subvención. No obstante, en ningún caso el importe de la ayuda podrá superar al aprobado en la concesión inicial.

4.– En ningún caso serán admisibles modificaciones que impliquen la disminución de la inversión considerada auxiliable en la concesión de subvención original en más de un 30%.

5.– Sólo será admisible una solicitud de modificación del importe y/o composición de la inversión auxiliable (IA).

#### *Artículo 32. Modificaciones de la ubicación.*

1.– No serán admisibles las solicitudes de modificación de la concesión de subvención que impliquen un cambio de ubicación de las inversiones de manera que éstas cambien de término municipal, salvo que las inversiones se ejecuten en fincas que pertenezcan a más de un municipio y el cambio solicitado se limite a esos municipios.

2.– De plantearse una solicitud de modificación de la ubicación no admisible, tras la notificación de la correspondiente resolución de denegación, el interesado deberá comunicar a la Consejería de Agricultura y Ganadería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la citada notificación, su intención de ejecutar la inversión aprobada en los términos inicialmente previstos. Si una vez transcurrido dicho plazo no constara tal comunicación, se entenderá que renuncia a la ayuda concedida.

#### *Artículo 33. Cambios de titularidad en expedientes aún no completamente liquidados.*

1.– El cambio en la titularidad de una subvención concedida y aún no liquidada, al menos en su totalidad, o, en su caso, en la de una solicitud de ayuda, será admisible en los siguientes supuestos de cesión:

- a) Cuando la entidad que solicita ser nueva titular de la solicitud de ayuda, o de la concesión, sea titular de las inversiones objeto de subvención como consecuencia de un proceso de transformación, absorción, fusión o escisión de la solicitante o de la beneficiaria original. Igualmente se incluyen en este supuesto aquellos casos en que la nueva titularidad sobre las inversiones objeto de subvención sea consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 «Cesión global de activo y pasivo» de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

b) Cuando concorra alguno de los siguientes supuestos:

- 1.º En el caso de sociedades mercantiles distintas de las cooperativas o de las sociedades agrarias de transformación, cuando la participación de la sociedad cedente en el capital de la cesionaria, o en sentido inverso, de la sociedad cesionaria en el capital de la cedente, sea superior al 50% de aquél.
- 2.º Cuando siendo la cesionaria una cooperativa o sociedad agraria de transformación, el cedente o la mayoría de los socios del cedente se integren o sean los socios de aquélla.

2.– No será admisible el cambio de titularidad:

- a) Cuando el solicitante o beneficiario de la subvención tenga ejecutada y pagada más del 50% de la inversión subvencionable en la fecha de otorgamiento del documento público de cesión citado en el siguiente apartado 3, o en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del citado documento cuando dicha inscripción resulte preceptiva. Esta regla no será de aplicación en los casos citados en el apartado 1.a).
- b) Cuando haya sido presentada ya alguna solicitud de liquidación o de anticipo de subvención, salvo que la misma aún no haya sido liquidada y el solicitante renuncie expresamente a su petición. Esta regla no será de aplicación en los casos citados en el apartado 1.a).
- c) Cuando se solicite el cambio de titularidad a favor de una sociedad aún no constituida.
- d) Cuando el cesionario no reúna las condiciones para ser beneficiario de la ayuda, al menos, desde las fechas señaladas en el apartado 3.
- e) Cuando el cedente no reúna las condiciones necesarias para ser beneficiario de la ayuda, al menos, hasta las fechas señaladas en el apartado 3.
- f) Cuando no queden aseguradas las obligaciones en materia de depósitos de avales y garantías por parte del cesionario.
- g) En otros supuestos expresamente contemplados en la orden de convocatoria.

3.– La solicitud de cambio de titularidad, firmada por el actual titular (cedente) y por quien pretende el reconocimiento de la titularidad a su favor (cesionario), se presentará en el plazo máximo de tres meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se produzca el hecho en que se fundamenta la solicitud o desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del documento público que recoja dicho hecho siempre que esta inscripción resulte preceptiva. Dicha solicitud deberá estar acompañada de la documentación especificada en la orden de convocatoria.

No obstante, en los casos citados en el apartado 1.a), se aplicarán las siguientes particularidades:

- a) La solicitud de cambio de titularidad podrá ser presentada en cualquier momento anterior o simultáneo a la presentación de la correspondiente solicitud de

liquidación o anticipo, no estando limitada por la fecha en que se produzca la inscripción en el Registro Mercantil.

- b) En los supuestos de fusión o transformación en los que ya no exista cedente, la referida solicitud de cambio de titularidad deberá ser firmada exclusivamente por el cesionario.

Con independencia de lo señalado en otros apartados, cuando la solicitud de cambio de titularidad de una solicitud de ayuda aún no resuelta se presente una vez iniciado el procedimiento de selección de la convocatoria a la que concurre, dicha solicitud de ayuda no podrá ser resuelta favorablemente con cargo a esa convocatoria, aunque, en su caso, podrá beneficiarse de lo previsto en el artículo 12.3.

4.– Salvo en los casos citados en el apartado 1.a), se entenderá sin efecto cualquier resolución de concesión de subvención, o de modificación de los términos de ésta, que fuera dictada a favor del cedente y/o aceptada por éste dentro del plazo señalado en el apartado anterior.

Además, el cedente está obligado a poner en conocimiento del órgano competente para resolver la ayuda, con carácter inmediato, su intención de promover un cambio de titularidad cuando en el referido plazo se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que le sea notificada la resolución de concesión de subvención de la solicitud de ayuda objeto de cambio o bien una resolución de modificación de los términos de ésta.
- b) Que tenga pendiente de resolución alguna solicitud de modificación de los términos de su concesión de subvención.

5.– Las solicitudes de cambio de titularidad serán resueltas una vez analizada la conformidad de la anterior documentación. Estas resoluciones se notificarán al interesado de acuerdo con lo que se dispone en los siguientes apartados.

6.– En el caso de solicitudes de ayuda aún no resueltas, la resolución de la solicitud de modificación podrá dictarse de manera simultánea a la resolución de la solicitud de ayuda originaria.

7.– En los casos de denegación de un cambio de titularidad, la resolución denegatoria será notificada a ambos interesados.

Si el beneficiario de la subvención desea mantener tal condición, deberá aportar en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación antes señalada, la siguiente documentación:

- a) Declaración mediante la que se ratifique en su solicitud original de ayuda o en la aceptación de la subvención ya concedida.
- b) Documentación que acredite el mantenimiento de las razones objetivas que justifican su concurrencia a estos incentivos.

En el caso de solicitudes de ayuda aún no resueltas, si el solicitante desea mantener la vigencia de su solicitud deberá aportar la misma documentación indicada para el caso de los beneficiarios, no obstante, en este supuesto el plazo de presentación se limita a cinco días.

A la vista de lo anterior, el órgano competente para la resolución de la ayuda dictará la resolución correspondiente. Si no quedara suficientemente acreditada la capacidad del titular original para acceder a la subvención, o la documentación exigida no hubiera sido presentada, dicha resolución denegará la solicitud de ayuda o declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención ya concedida.

8.– En la justificación de las inversiones de aquellas solicitudes de ayuda que se hayan sometido a un cambio de titularidad de los descritos en este artículo serán admitidas como válidas las facturas pagadas, licencias y documentos similares a nombre del primer titular, siempre que tales documentos hayan sido expedidos con anterioridad a las fechas señaladas en el apartado 3.

9.– En los casos de concesiones de subvención ya aprobadas, el cesionario estará sometido a las mismas condiciones impuestas al cedente, pudiendo el órgano competente para la resolución incluir condiciones adicionales que garanticen el cumplimiento de los objetivos de esta orden.

*Artículo 34. Plazos de ejecución y justificación.*

1.– El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la subvención podrá conceder, de oficio o a solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo establecido para la ejecución de la actuación objeto de subvención, que no exceda de la mitad de dicho plazo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de ejecución contemplado en la concesión de ayuda. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo de ejecución ya vencido.

2.– El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la concesión de subvención podrá conceder, a solicitud del beneficiario, una prórroga del plazo establecido para justificar la ejecución de la actuación subvencionada, que no exceda de la mitad de dicho plazo.

La solicitud de la prórroga y su concesión deberán producirse antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de prórroga un plazo ya vencido.

3.– Las solicitudes de ampliación de los plazos de ejecución o de prórroga de los plazos de justificación deberán estar justificadas.

4.– Las resoluciones de ampliación y prórroga citadas en los anteriores apartados 1 y 2 deberán ser notificadas al beneficiario y no serán susceptibles de recursos.

*Artículo 35. Cuantificación de las inversiones justificadas.*

1.– La determinación de la propuesta de pago derivada de la tramitación de una solicitud de liquidación será proporcional al importe de la inversión auxiliable a liquidar (IL) determinado por la Consejería de Agricultura y Ganadería, al que, en su caso, se deberán aplicar los descuentos, reducciones y compensaciones que resulten pertinentes.

2.– Las modificaciones de la inversión auxiliable a liquidar (IL), respecto a la inversión auxiliable aprobada en la concesión de subvención o en su posterior modificación (IA)



que se atengan a lo previsto en este artículo no se considerarán incumplimientos y serán aceptadas de oficio por la Consejería de Agricultura y Ganadería y sin mediar para ello nueva resolución.

3.– En relación con los apartados a) y e) de la partida 1 descrita en el Anexo 4 de estas bases reguladoras, no se considerarán modificaciones de la inversión auxiliable aprobada aquellas desviaciones de la ejecución real respecto al proyecto original que afecten a menos del 15% de la superficie objeto de construcción o reforma.

4.– La tramitación de la solicitud de liquidación parcial se atenderá a las siguientes premisas:

- a) La cuantificación de los gastos señalados en el apartado anterior estará sujeta a lo expuesto en dicho apartado.
- b) En el resto de casos, únicamente se considerarán como inversiones subvencionables plenamente acreditadas, aquéllas que de manera indubitable, se encuentren contemplados en la inversión subvencionable aprobada en la concesión de ayuda.
- c) En general, podrán ser admitidos como parte de las inversiones subvencionables pagos parciales que no contemplen la totalidad del bien o servicio facturado. No obstante, si en la tramitación de la solicitud de liquidación final no quedara suficientemente acreditado el pago completo de dichos bienes o servicios, en el cálculo de la liquidación se descontarán la totalidad de los pagos parciales inicialmente imputados por esos bienes o servicios. En su caso, esta circunstancia podrá llegar a provocar un reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses que correspondan.
- d) Para cada una de las partidas objeto de la concesión de ayuda, en ningún caso podrá considerarse como inversión auxiliable a liquidar (IL) un importe superior al importe de la inversión auxiliable aprobada (IA) para esa partida.
- e) El importe total de la IL a través de una liquidación parcial no puede superar el 80% de la IA.

5.– La tramitación de solicitudes de liquidación final o total se atenderá a las siguientes premisas:

- a) La cuantificación de los gastos señalados en el apartado 3 estará sujeta a lo expuesto en dicho apartado.
- b) Respecto a las inversiones contempladas en la partida 2, para la determinación de la IL se tomarán en consideración:
  - 1.º Aquellos gastos que de manera indubitable se encuentren contemplados en la inversión subvencionable aprobada en la concesión de ayuda.
  - 2.º Aquellos gastos derivados de un cambio en el número de máquinas y/o instalaciones ejecutadas respecto al inicialmente contemplado en la IA.
- c) Además, deben cumplirse simultáneamente las siguientes condiciones:
  - 1.ª En una liquidación total el importe máximo de la IL en cada partida o, en el caso de una liquidación final, el importe máximo de la IL en cada partida

sumado al ya considerado en la liquidación parcial, no podrá superar el 110% del importe de IA para esa partida.

- 2.<sup>a</sup> En una liquidación total la suma de los importes de la IL de todas las partidas o, en el caso de una liquidación final, el importe de la IL de todas las partidas sumado a los ya considerados en la liquidación parcial, deberá tener un valor conjunto tal que se sitúe entre el 50% y el 100% de la IA.

No obstante, la IL siempre deberá ser igual o superior a los límites que, en su caso, se contemplan para ciertas submedidas como inversión auxiliabile mínima.

- 3.<sup>a</sup> En todo caso, siempre debe justificarse que la IL se integra dentro de una unidad de transformación y/o comercialización plenamente operativa y funcional en similares términos a los previstos en la documentación aportada con la solicitud de ayuda.

6.– Cuando en una liquidación final o total, incluso tras la aplicación del sistema de compensación de partidas descrito en los apartados 5.c).1 y 5.c).2 la liquidación muestre un importe de IL inferior al 50% de la IA recogida en la concesión de subvención original, o cuando se incumplan las condiciones señaladas en el apartado 5.c).3, se declarará la pérdida del derecho al cobro de la subvención en consonancia con lo previsto en el artículo 36.1.c) siguiente.

*Artículo 36. Ineficacia de las ayudas.*

1.– Sin perjuicio de lo dispuesto por la LSCYL y por LGS, se declarará la pérdida del derecho al cobro de una concesión de subvención:

- a) Por renuncia expresa y por escrito del beneficiario.
- b) Por incumplimiento de los plazos previstos o de cualquier otra condición o requisito fijado en la resolución de concesión o en la orden de convocatoria o en estas bases reguladoras o en la normativa aplicable al PO FEMP 2014-2020, salvo lo dispuesto en el artículo 37.2.
- c) Por deficiencias en la cuantía de las inversiones justificadas que vulneren lo dispuesto por el artículo anterior.
- d) Por cualquier otra causa que altere gravemente el proyecto inicialmente aprobado y que no haya sido comunicada y aceptada por la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria.

2.– Se entenderá a todos los efectos como un incumplimiento de las condiciones de esta orden por parte del beneficiario de una concesión de subvención la detección, antes de la finalización del período de durabilidad de las operaciones, de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El cierre del establecimiento objeto de auxilio.
- b) El cierre en Castilla y León de cualquier otro establecimiento de la misma empresa beneficiaria, o de aquellas otras empresas agroalimentarias con las que forme un grupo consolidado en términos fiscales y/o contables, siempre y cuando tal circunstancia suponga una disminución del número de puestos de trabajo de dicha empresa en Castilla y León.

*Artículo 37. Consecuencias del incumplimiento.*

1.– El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de los requisitos, condiciones o compromisos establecidos en su resolución de concesión de subvención, en la orden de convocatoria, en estas bases reguladoras o en la normativa aplicable al PO FEMP 2014-2020 podrá dar lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar. Estas consecuencias serán ponderadas en función de la magnitud del incumplimiento de acuerdo a lo señalado en el siguiente apartado.

2.– En caso de detección de incumplimientos, incluidos los que afecten a los criterios de selección valorados en los procedimientos de selección previstos en estas bases reguladoras, el Servicio de Inversiones en Industria Agroalimentaria deberá proceder a la revisión de informe de control administrativo, de la puntuación de la solicitud de ayuda y de la intensidad de ayuda resultante.

La nueva puntuación otorgada al expediente como consecuencia de la revisión será comparada con los resultados del proceso de selección de su convocatoria, de manera que si ésta resulta inferior a la de la última solicitud seleccionada, el beneficiario perderá por completo el derecho a la subvención y estará obligado a la devolución, en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas.

En caso contrario, podrá mantenerse la vigencia de la concesión de subvención, si bien, con la intensidad de ayuda resultante de la revisión y con las consecuencias económicas y de compromisos del beneficiario que ello implique.

En caso de incumplimiento de las obligaciones o requisitos contenidos en estas bases reguladoras se procederá a declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, al reintegro de las cantidades percibidas.

3.– Para los casos en que esté previsto el depósito de una garantía de buena ejecución todos los supuestos contemplados en estas bases reguladoras, en la correspondientes convocatorias o, en su caso, en las resoluciones de concesión, que impliquen la declaración de la pérdida del derecho al cobro de una subvención concedida, implicarán también el acuerdo de la ejecución total de la citada garantía.

4.– El procedimiento para determinar el incumplimiento, la ejecución de la garantía de buena ejecución y el reintegro, cuando proceda, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 48 de la LSCYL.

5.– En todo caso, la evaluación de los incumplimientos y sus consecuencias se someterán a lo previsto por los Reglamentos (UE) n.º 1303/2013 y n.º 508/2014, así como por el resto de normas aplicables al PO FEMP 2014-2020 que los desarrollan.

6.– El órgano competente para resolver los procedimientos dirigidos a declarar un incumplimiento será el previsto para la concesión de subvención y a sus resoluciones se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.

*Artículo 38. Cambios en bienes subvencionados.*

1.– No se entenderán incumplidas las obligaciones en materia de durabilidad de las operaciones cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, concurren las circunstancias previstas en la legislación aplicable a estas ayudas.
- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público el cambio de destino o la enajenación de los mismos sea autorizado por el órgano que concedió la ayuda. En este supuesto el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período de vigencia restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

2.– Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas necesariamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 9.

3.– El órgano competente para resolver las solicitudes previstas en el apartado anterior será el previsto en el artículo 16.1. El plazo máximo para resolver las solicitudes y para notificar la resolución será de seis meses desde la presentación de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación, entendiéndose estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas en dicho plazo.

*Artículo 39. Infracciones y sanciones.*

Con independencia de lo señalado en otros artículos, las ayudas amparadas por estas bases reguladoras estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones establecido en la legislación estatal en materia de subvenciones, y el ejercicio de la potestad sancionadora se llevará a cabo en la forma establecida en el Título V de la LSCYL.

## CAPÍTULO VI

### *Acumulación de ayudas y normas de competencia*

*Artículo 40. Compatibilidad con otras ayudas.*

1.– Las ayudas previstas en estas bases reguladoras serán incompatibles, para los mismos costes subvencionables, con cualquier otra ayuda pública, y específicamente con las contribuciones:

- a) Del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP).
- b) Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
- c) De ayudas de estado.

En todo caso, estas ayudas se atenderán a lo previsto por el artículo 37.9 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

2.– El solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud una relación de las otras líneas de ayuda pública a las que concurra al objeto de obtener auxilio para la misma

inversión, indicando si dichas ayudas han sido ya concedidas, si las mismas se encuadran en un régimen de minimis, si han sido percibidas total o parcialmente, o si se encuentran en tramitación, todo ello con el compromiso de informar en el plazo de dos meses a partir de su presentación de aquellas otras solicitudes de ayuda para la misma inversión inicialmente no previstas. Además, el beneficiario deberá reportar, nuevamente, dicha información con cada solicitud de liquidación o anticipo. Estas declaraciones podrán figurar expresamente recogidas dentro del propio modelo de solicitud.

Será motivo suficiente para la denegación de la ayuda solicitada o para declarar la pérdida del derecho al cobro de una subvención el incumplimiento por parte del solicitante de lo dispuesto en este apartado.

3.– Una misma inversión sólo podrá ser objeto de una única concesión de subvención a través de esta línea de ayuda.

#### *Artículo 41. Empresas en crisis.*

En aquellos casos en que la situación de empresa en crisis sobrevenga con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, el solicitante deberá informar de tal circunstancia mediante escrito dirigido a la Dirección General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria a presentar exclusivamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 9.

### CAPÍTULO VII

#### *Información y publicidad de la ayuda FEMP*

#### *Artículo 42. Información y publicidad de la ayuda FEMP.*

1.– Los beneficiarios de ayuda están obligados al cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad de la ayuda FEMP por el artículo 119 y el Anexo V del Reglamento (UE) n.º 508/2014, así como por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 763/2014 de la Comisión, de 11 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que respecta a las características técnicas de las medidas de información y publicidad y las instrucciones para crear el emblema de la Unión.

Así mismo, las actuaciones en materia de información y publicidad de la ayuda FEMP se atenderán al documento «Plan de información y publicidad del Programa Operativo para España del FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE LA PESCA (FEMP) 2014-2020» dispuesto por la Autoridad de Gestión del PO FEMP 2014-2020.

2.– La concesión de una subvención al amparo de estas bases reguladoras implica la aceptación por parte de su beneficiario de su financiación FEMP y, por ende, la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones publicada de conformidad con el artículo 119, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 508/2014.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

*Solicitudes de ayuda no resueltas presentadas en convocatorias amparadas por la Orden AYG/691/2009, de 24 de marzo.*

1.– Las solicitudes de ayuda aún no resueltas presentadas a través de convocatorias amparadas por la Orden AYG/691/2009, de 24 de marzo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León, incluidas las presentadas en atención a lo dispuesto por su artículo 16.3, así como las presentadas a partir de la finalización del plazo previsto para la presentación de solicitudes de ayuda por la Orden AYG/670/2013, de 26 de julio, por la que se convocan las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León, podrán beneficiarse de lo previsto en el artículo 12.3 de estas bases reguladoras siempre y cuando esas solicitudes se refieran a actividades susceptibles de auxilio a través de las líneas de ayuda aquí reguladas.

Las solicitudes afectadas por esta disposición deberán cumplir lo previsto en estas bases reguladoras y la tramitación dentro de la convocatoria estará afectada por las siguientes salvedades:

- a) Su fecha de referencia en relación con el inicio de los trabajos y criterios de selección será la fecha de presentación de su solicitud de ayuda original.
- b) Dentro del plazo previsto por la convocatoria deberán aportar la solicitud de ratificación prevista en el artículo 12.3, junto con el resto de documentación exigida en la convocatoria y que no hubiera sido aportada con su solicitud original. Esta aportación deberá realizarse necesariamente por medios electrónicos, según lo dispuesto en el artículo 9 de esta orden.
- c) En relación con sus gastos se considerará la siguiente excepción respecto a lo previsto en estas bases reguladoras: El requisito de contabilización de los gastos objeto de auxilio en cuentas o subcuentas independientes e identificables, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos, será aplicable para los gastos contabilizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ratificación.
- d) En ningún caso podrán beneficiarse de la ayuda aquellos gastos facturados y/o pagados antes del día 1 de enero de 2014, incluso aunque el pago sea un anticipo o señal.

Lo recogido en esta disposición será solo aplicable en la primera convocatoria que se produzca de cada una de las líneas de ayuda aquí reguladas.

Como consecuencia de ello, los solicitantes de ayuda susceptibles de ampararse en esta disposición transitoria que no aporten la correspondiente solicitud de ratificación antes de la finalización del plazo contemplado en esa primera convocatoria, perderán la posibilidad de beneficiarse en futuras convocatorias de lo dispuesto por el artículo 12.3.

2.– La acreditación de la moderación de costes para los solicitantes de ayuda contemplados en esta disposición transitoria, estará sujeta a las siguientes salvedades:

- a) Lo dispuesto en el epígrafe A.1 del Anexo 5 de esta orden será de aplicación para ellos, exclusivamente, en el caso de los costes comprometidos a partir de la fecha en que surta efecto la primera orden de convocatoria de la submedida en la que se ratifiquen.
- b) Para los costes comprometidos con anterioridad a la fecha citada en la letra a), la obligación se referirá exclusivamente a aquellos casos en que el importe del elemento subvencionable supere las cuantías establecidas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato menor.
- c) Respecto a los costes comprometidos con anterioridad a la fecha citada en la letra a) que sean inferiores a los umbrales citados en la letra b), el solicitante deberá aportar con su ratificación un listado exhaustivo de los mismos, junto con una certificación técnica razonada emitida por un técnico ajeno a la empresa que acredite su carácter moderado y demuestre su ajuste con los precios ordinarios de mercado.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. Facultad para dictar resoluciones.*

Se faculta al Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y el cumplimiento de la presente orden.

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 27 de septiembre de 2017.

*La Consejera de Agricultura y Ganadería,*  
Fdo.: MILAGROS MARCOS ORTEGA

**ANEXO 1****Línea P01 - «Inversiones productivas en la acuicultura»***1.– Programa Operativo FEMP 2014-2020.*

La línea P01, «Inversiones productivas en la acuicultura» desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León las ayudas previstas para la medida amparada por las letras a), b), c), d), f) y h) del artículo 48.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 dentro del PO FEMP 2014-2020.

Como consecuencia de ello, además de a estas bases reguladoras, dicha línea de ayuda se encuentra sometido al cumplimiento de todo lo previsto para esta medida en la normativa de la Unión Europea y del Reino de España, así como en el PO FEMP 2014-2020.

Las ayudas objeto de esta línea tendrán como objeto el fomento de una acuicultura sostenible, desde una perspectiva medioambiental, socialmente responsable, basada en el conocimiento y competitiva.

*2.– Identificación de la línea P01 en el Registro de Ayudas de la Comunidad de Castilla y León.*

La línea P01 se identifica en el Registro de Ayudas de la Comunidad de Castilla y León (REAY) con el código AGR080.

*3.– Inversiones auxiliares en la línea P01.*

3.1. Podrán ser auxiliares y percibir el pago de una subvención a través de esta línea de ayuda aquellas inversiones que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 48.1 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, tengan alguno, o varios, de los siguientes destinos.

<b>Código de inversión</b>	<b>Referencia Reglamento (UE) n.º 508/2014 Artículo</b>	<b>Destino de las inversiones subvencionables</b>
A1	48.1.a)	inversiones productivas en la acuicultura
A2	48.1.b)	diversificar la producción acuícola y las especies cultivadas
A3	48.1.c)	modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola
A4	48.1.d)	mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes
A5	48.1.f)	inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor
A6	48.1.h)	diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias



3.2. Para que una inversión sea atribuida a uno de los destinos indicados, dicha inversión debe permitir que el beneficiario, tras su ejecución, realice las siguientes actuaciones:

a) *En el caso del destino A1 «Inversiones productivas en la acuicultura»*, al menos alguna de entre las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Actuaciones para el desarrollo de una acuicultura sostenible y competitiva.
- 2.<sup>a</sup> Aumento de la producción de especies con buena perspectiva de mercado.
- 3.<sup>a</sup> Favorecer la posibilidad de cultivar macroalgas para agar-agar, gelatinas y fertilizantes.
- 4.<sup>a</sup> Mejoras en la nutrición y alimentación de las especies cultivadas (optimización de piensos, buenas prácticas de alimentación, mejoras tecnológicas de seguimiento y monitoreo).

b) *En el caso del destino A2 «Diversificar la producción acuícola, y las especies cultivadas»*, al menos alguna de entre las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> Favorecer la posibilidad de cultivar macroalgas para agar-agar, gelatina y fertilizantes.
- 2.<sup>a</sup> Posibilitar la generación de energía a partir de los procesos productivos acuícolas.
- 3.<sup>a</sup> Diversificar especies.
- 4.<sup>a</sup> Domesticación (investigación, recursos genéticos, desarrollo de normativa de acuicultura basada en capturas).
- 5.<sup>a</sup> Incidir en la diversificación de especies acuícolas e impulsar cultivos multitróficos.
- 6.<sup>a</sup> Promocionar el cultivo de microalgas para nutrición humana y animal, biocombustibles y cosmética.

c) *En el caso del destino A3 «Modernizar los centros acuícolas, incluida la mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola»*, al menos alguna de las siguientes:

- 1.<sup>a</sup> La mejora de las condiciones de trabajo y de seguridad de los trabajadores del sector acuícola.
- 2.<sup>a</sup> El desarrollo de un sistema de vigilancia ambiental en continuo.

d) *En el caso del destino A4 «Mejoras y modernización relacionadas con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los predadores salvajes»*, cualquier actuación directamente

vinculada con la salud y el bienestar de los animales, incluida la adquisición de equipos destinados a proteger las explotaciones de los depredadores salvajes.

e) *En el caso del destino A5 «Inversiones en la mejora de la calidad del producto acuícola o para incrementar su valor», al menos alguna de las siguientes:*

- 1.<sup>a</sup> Apoyo a iniciativas para el desarrollo de nuevas presentaciones de productos.
- 2.<sup>a</sup> Fomento de la acuicultura que ofrezca beneficios ambientales.
- 3.<sup>a</sup> Fomento para el desarrollo de alternativas que añadan valor a los productos comercializados.
- 4.<sup>a</sup> La optimización del valor añadido (calidad, sanidad, ecología...).

f) *En el caso del destino A6 «Diversificar los ingresos de las empresas acuícolas mediante el desarrollo de actividades complementarias», cualquier actuación vinculada a este fin, si bien la ayuda se concederá únicamente a las empresas acuícolas, si las actividades complementarias pueden vincularse a la actividad acuícola principal de la empresa, incluidos el turismo de pesca deportiva, los servicios medioambientales relacionados con la acuicultura o las actividades educativas sobre la acuicultura.*

3.3. Las ayudas podrán concederse para el aumento de la producción o para la modernización de empresas acuícolas existentes, o para la construcción de nuevas empresas, siempre y cuando el desarrollo sea coherente con el plan estratégico nacional plurianual para el desarrollo de la acuicultura a que se refiere el artículo 34 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

3.4. Además, con independencia de la modalidad de destino de las inversiones, no se concederá ayuda para la cría de organismos modificados genéticamente.

#### *4.– Beneficiarios de la línea P01.*

4.1. Sin perjuicio de la necesidad de reunir los requisitos establecidos en estas bases reguladora, en especial, en sus artículos 5 y 6, podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la línea P01 las empresas acuícolas o que, como consecuencia de la ejecución de las inversiones objeto de la solicitud de ayuda, inicien el desarrollo de actividades productivas acuícolas.

4.2. Los beneficiarios de la línea P01, además, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de un seguro de responsabilidad civil que garantice posibles daños a terceros, agresiones al medioambiente o pérdidas por circunstancias extraordinarias en las propias instalaciones si éstas se encuentran ya en actividad productiva.

Si las instalaciones aún no estuvieran en actividad, dicha acreditación deberá producirse con la solicitud de liquidación final.

- b) Estar en posesión de las preceptivas concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para llevar a cabo las inversiones previstas o haber presentados las solicitudes de las mismas.
- c) Con la solicitud de liquidación final o total de su ayuda deberá acreditar que figuran en situación de alta en la Agencia Española de Administración Tributaria dentro de los epígrafes relacionados con la acuicultura.

*5.- Cuantía de la subvención, porcentaje de subvención e importe de la inversión auxiliable.*

5.1. La cuantía individualizada de subvención a conceder a una solicitud no podrá superar 1.500.000 euros y se determinará como el producto de su porcentaje de subvención (P) y su inversión auxiliable (IA), establecidos ambos de acuerdo a lo indicado en los siguientes epígrafes, redondeado al céntimo por defecto.

5.2. El porcentaje de subvención (P) concedido en esta línea de ayuda será:

- a) Cuando el solicitante tenga la condición de PYME: 50%.
- b) En el resto de casos: 30%.

5.3. El importe de la inversión auxiliable (IA) será el resultante de la evaluación que el órgano gestor realice sobre las solicitudes que hayan superado favorablemente el procedimiento de baremación y selección. Dicha evaluación se realizará en base a la documentación técnica aportada por el solicitante y en ningún caso podrá superar el importe previsto por él.

La inversión auxiliable se clasificará en partidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras, considerándose gastos no subvencionables los señalados en el Anexo 5.

**ANEXO 2****Línea P02 - «Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura»***1.– Programa Operativo FEMP 2014-2020.*

La línea P02, «Transformación de los productos de la pesca y la acuicultura» desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León las ayudas previstas para la medida amparada por el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 dentro del PO FEMP 2014-2020.

Como consecuencia de ello, además de a estas bases reguladoras, dicha línea de ayuda se encuentra sometido al cumplimiento de todo lo previsto para esta medida en la normativa de la Unión Europea y del Reino de España, así como en el PO FEMP 2014-2020.

*2.– Identificación de la línea P02 en el Registro de Ayudas de la Comunidad de Castilla y León.*

La línea P02 se identifica en el Registro de Ayudas de la Comunidad de Castilla y León (REAY) con el código AGR081.

*3.– Inversiones auxiliares en la línea P02.*

3.1. Podrán ser auxiliares y percibir el pago de una subvención a través de esta línea de ayuda aquellas inversiones que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Reglamento (UE) n.º 508/2014, tengan alguno, o varios, de los siguientes destinos.

<b>Código de inversión</b>	<b>Referencia Reglamento (UE) n.º 508/2014 Artículo</b>	<b>Destino de las inversiones subvencionables</b>
T1	69.1.a)	que contribuyan a ahorrar energía o a reducir el impacto en el medio ambiente, incluido el tratamiento de residuos
T2	69.1.b)	que mejoren la seguridad, la higiene, la salud y las condiciones de trabajo
T3	69.1.c)	que ayuden a la transformación de capturas de pescado comercial que no puede destinarse al consumo humano
T4	69.1.d)	que se refieran a la transformación de subproductos obtenidos de las actividades principales de transformación
T5	69.1.e)	que se refieran a la transformación de productos de la acuicultura ecológica, en virtud de los artículos 6 y 7 del Reglamento (CE) nº 834/2007
T6	69.1.f)	que den lugar a nuevos o mejores productos, nuevos o mejores procesos, o nuevos o mejores sistemas de gestión y organización

3.2. A los efectos del destino T6 se entenderá por «nuevos o mejores» productos, procesos y/o sistemas de gestión y organización, la introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, sistema de gestión y organización, en las prácticas internas de la solicitante, así como los equipos asociados a ellos que se consideren imprescindibles para la mejora o introducción.

#### *4.– Beneficiarios de la línea P02.*

4.1. Sin perjuicio de la necesidad de reunir los requisitos establecidos en estas bases reguladora, en especial, en sus artículos 5 y 6, podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la línea P02 las empresas que realicen actividades de transformación de productos de la pesca y/o de la acuicultura o que, como consecuencia de la ejecución de las inversiones objeto de la solicitud de ayuda, inicien el desarrollo de actividades de transformación de los productos de la pesca y la acuicultura.

4.2. Los beneficiarios de la línea P02, además, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de PYME.
- b) Estar en posesión de las preceptivas concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para llevar a cabo las inversiones previstas o haber presentado las solicitudes de las mismas.
- c) Con la solicitud de liquidación final o total de su ayuda deberá acreditar que figuran en situación de alta en la Agencia Española de Administración Tributaria dentro de los epígrafes relacionados con la transformación de productos procedentes de la pesca, o de la acuicultura.

#### *5.– Cuantía de la subvención, porcentaje de subvención e importe de la inversión auxiliable.*

5.1. La cuantía individualizada de subvención a conceder a una solicitud no podrá superar 1.500.000 euros y se determinará como el producto de su porcentaje de subvención (P) y su inversión auxiliable (IA), establecidos ambos de acuerdo a lo indicado en los siguientes epígrafes, redondeado al céntimo por defecto.

5.2. El porcentaje de subvención (P) concedido en esta línea de ayuda será el 50%.

5.3. El importe de la inversión auxiliable (IA) será el resultante de la evaluación que el órgano gestor realice sobre las solicitudes que hayan superado favorablemente el procedimiento de baremación y selección. Dicha evaluación se realizará en base a la documentación técnica aportada por el solicitante y en ningún caso podrá superar el importe previsto por él.

La inversión auxiliable se clasificará en partidas de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras, considerándose gastos no subvencionables los señalados en el Anexo 5.

**ANEXO 3****Acreditación de determinados requisitos****A.– VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA Y CONTRIBUCIÓN FINANCIERA MÍNIMA.***A.– Viabilidad económica.*

A.1. Solo podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en estas bases reguladoras las empresas que acrediten un mínimo de viabilidad económica a determinar, según lo expuesto en este anexo, tanto con carácter previo a la concesión de una subvención, como antes de la liquidación final o total de una ayuda concedida.

A.2. Esta evaluación se atenderá a las definiciones previstas por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o norma que lo sustituya, o, en su caso, por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas, o norma que lo sustituya, para los conceptos «*fondos propios*» (en lo sucesivo FP), «*deudas a largo plazo*» (en lo sucesivo DLP), «*deudas con empresas del grupo y asociadas a largo plazo*» (en lo sucesivo DEGLP) y «*patrimonio neto y pasivo*» (en lo sucesivo PNP).

*A.3. Con carácter previo a la concesión de una ayuda:*

a) En el caso de solicitantes que ya han liquidado, al menos, en una ocasión, el impuesto sobre sociedades referido a un ejercicio completo en el que han desarrollado ya plenamente alguna de las actividades productivas que constituyen su objeto social, se entenderá que tienen suficiente viabilidad económica si se constatan las siguientes premisas:

- 1.<sup>a</sup> Que, en relación con las cuentas de balance, que los FP de la sociedad representan, al menos, el 10% de PNP.

En ningún caso podrá resolverse favorablemente una solicitud de ayuda cuando se constate la existencia de FP negativos, siendo éste motivo suficiente para la denegación de la solicitud.

Sin embargo, si dichos FP son positivos, pero no se alcanza el porcentaje exigido, podrá dictarse una concesión de ayuda condicionada a la acreditación con la solicitud de liquidación final o total de la ayuda de unos FP de la sociedad equivalentes, al menos, al importe de la ayuda concedida.

En cualquier caso, la verificación de lo aquí dispuesto no exime del cumplimiento de lo señalado en el epígrafe A.4 de este Anexo.

- 2.<sup>a</sup> Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.
- 3.<sup>a</sup> Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la AEAT y frente a la Seguridad Social.

- b) En el resto de casos de sociedades mercantiles podrá dictarse una concesión de ayuda condicionada de forma simultánea al cumplimiento de las siguientes premisas:
- 1.<sup>a</sup> De acuerdo con la información obrante aportada con la solicitud de ayuda se debe verificar simultáneamente:
    - i. Que la tasa interna de rendimiento (TIR) de su proyecto de inversión es igual o superior al 5%.
    - ii. Que la empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
  - 2.<sup>a</sup> Además, el solicitante deberá acreditar en el momento de la presentación de la solicitud de liquidación final o total de la ayuda alguno de los siguientes extremos:
    - i. Unos FP de la entidad equivalentes, al menos, al importe de la ayuda concedida.
    - ii. Un incremento del capital social de la entidad, acompañado de sus correspondientes desembolsos, que debe derivarse de nuevas aportaciones dinerarias de sus socios, por una cuantía equivalente, al menos, al importe de la ayuda concedida.
- c) En los supuestos anteriores, cuando la tasa interna de rendimiento de un proyecto de inversión supere el 15%, el solicitante deberá acreditar tal extremo con un estudio económico-financiero realizado por una entidad financiera independiente que avale la verosimilitud de los flujos y financiación previstos.

A.4. Siempre con carácter *previo a la liquidación final o total de una ayuda*: En todos los casos, las sociedades mercantiles beneficiarias de ayuda deberán acreditar con su solicitud de liquidación final o total la disposición de unos FP equivalentes, al menos, al 10% de su PNP en base a los datos de un balance referido al último ejercicio completo.

Si se hubieran producido ampliaciones de capital social ejecutadas y desembolsadas mediante aportaciones dinerarias de los socios con posterioridad a la fecha de cierre del balance antes citado, el requisito recogido en el anterior párrafo se podrá sustituir por la acreditación de que la suma de los FP contenidos en ese balance con la ampliación de capital social desembolsada sea equivalente, al menos, al 10% del PNP del referido balance.

## B.– CUMPLIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL Y URBANÍSTICA.

Para obtener la condición de beneficiario será necesario acreditar el cumplimiento de las normas mínimas en materia medioambiental y urbanística en los términos previstos en este Anexo.

### B.1. Con la solicitud de ayuda.

Cuando el establecimiento objeto de proyecto de inversión se encuentre ya en actividad en la fecha de presentación de la solicitud ayuda, incluso cuando ésta se

desarrolla en régimen de alquiler, sus solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de lo dispuesto el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobada mediante Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre (en lo sucesivo LPACYL).

A estos efectos, se entenderán válidas todas las autorizaciones que faculten para el desarrollo de la actividad en el establecimiento legalmente vigentes, con independencia de su fecha o procedimiento de obtención.

*B.2. Con la primera solicitud de liquidación parcial de la ayuda.*

Como norma general, con la primera solicitud de liquidación, cuando en la misma pretendan justificarse gastos relativos a la ejecución de obra civil, deberá acreditarse la disposición de:

- a) Licencia urbanística o de obras del establecimiento.
- b) Cuando corresponda, autorización ambiental o licencia ambiental, de acuerdo con lo previsto por la LPACYL.

Si tales licencias y/o autorizaciones no fueran preceptivas, deberá acreditarse tal circunstancia mediante certificación expedida por el Ayuntamiento en que radican las inversiones.

*B.3. Con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total.*

B.3.1. En todos los casos:

- a) Las acreditaciones señaladas en el apartado anterior B.2, salvo que éstas hayan sido ya aportadas.
- b) La acreditación del cumplimiento de lo dispuesto por la LPACYL en materia de inicio de actividad.

**C.– CUMPLIMIENTO DE NORMAS MÍNIMAS EN MATERIA HIGIÉNICO SANITARIA.**

Para obtener la condición de beneficiario será necesario acreditar el cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en los términos previstos en este Anexo.

*C.1. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano.*

La acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria, en empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, se realizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Cuando se trate de establecimientos afectados por lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 6.1 del Real Decreto 191/2011, es decir, los establecimientos a que hace referencia el artículo 4.2 del Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se



establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, copia de la autorización sanitaria de funcionamiento del establecimiento objeto de la solicitud de ayuda expedida por la autoridad sanitaria competente.

- b) En el resto de establecimientos afectados por lo dispuesto en el artículo 6.1 del Real Decreto 191/2011, copia de la comunicación previa prevista en dicho artículo relativa al establecimiento objeto de la solicitud de ayuda, con acreditación de su presentación ante la autoridad sanitaria competente, junto con copia de las comunicaciones que al respecto se hayan producido.
- c) Además, si la empresa dispone de otros establecimientos alimentarios en Castilla y León, deberá aportar también copia de la misma documentación referida a dichos establecimientos, salvo que ésta hubiera sido ya aportada con anterioridad.

No será necesario aportar la documentación señalada en las letras a) b) y c), si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

*C.2. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano con la primera solicitud de liquidación parcial de la ayuda.*

En empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que presenten una solicitud de liquidación parcial, siempre que la industria objeto de la inversión se encuentre ya en actividad deberá acreditarse el cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria mediante la aportación de la documentación prevista en las letras a), b) y c) del epígrafe C.1.

No será necesario aportar tal, si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

*C.3. Con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total*

*C.3.1. Acreditación del cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria en actividades de carácter alimentario humano con la solicitud de liquidación final o, en su caso, con la solicitud de liquidación total.*

En empresas de carácter alimentario afectadas por lo dispuesto en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, que presenten una solicitud de liquidación final o total siempre deberá acreditarse el cumplimiento de las normas mínimas en materia higiénico sanitaria mediante la aportación de la documentación prevista en las letras a), b) y c) del epígrafe C.1.

No será necesario aportar tal, si en la página Web oficial del Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos previsto por el Real Decreto 191/2011 de 18 de febrero, consta la efectiva inscripción del establecimiento y actividad afectada.

C.3.2. Empresas afectadas por el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León.

Además de lo anterior, en aquellas empresas titulares de inversiones auxiliadas que cuenten en el mismo establecimiento objeto de la ayuda con centros de limpieza y desinfección de vehículos destinados al transporte de animales, materias para alimentación animal, subproductos animales no destinados al consumo humano y todos aquellos otros relacionados con el sector ganadero que, en aplicación de la normativa sectorial, tengan obligación de realizar la desinfección, para su inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Castilla y León, deberán contar con tal inscripción.

C.3.3. Empresas del sector de la alimentación animal.

Los establecimientos del *sector de la alimentación animal*, deberán estar inscritos en los registros sectoriales de carácter específico en cuya gestión participa la Consejería de Agricultura y Ganadería.

**ANEXO 4****Estructura de la inversión auxiliable (IA)****A.– COMPOSICIÓN DE PARTIDAS DE LA IA.**

El presupuesto que configura la inversión auxiliable (IA) objeto de ayuda se estructurará en tres partidas, con la siguiente distribución:

*Partida 1*, compuesta por:

- a) Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento y fontanería (con sus acometidas), así como los costes de control de calidad y gestión de residuos, que a su vez, se desagrega en:
  - a.1) Relativa a superficies cuya construcción se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.
  - a.2) Relativa a superficies cuya mejora se incluye entre las inversiones de la solicitud de ayuda.
- b) Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.
- c) Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales, como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, instalaciones de protección contra incendios, pozos y captaciones de agua para uso industrial u otras similares.
- d) Seguridad y salud.
- e) Adquisición de bienes inmuebles.

*Partida 2*, compuesta por:

- a) Maquinaria y otros bienes de equipo (incluidos los equipos informáticos), e instalaciones productivas específicas, así como las instalaciones de calefacción, climatización, aire acondicionado, placas solares de autoconsumo y pararrayos. Igualmente se incluyen en este epígrafe los gastos relativos a costes necesarios para la acometida e instalación de suministros de electricidad y/o gas, con independencia de la titularidad final de dicha acometida.
- b) Seguridad y salud, en el supuesto que la inversión no contemple la ejecución de obra civil.
- c) Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos.

*Partida 3*, compuesta por:

- a) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.
- b) Honorarios de redacción de informe de auditoría, cuando este sistema sea el utilizado para la justificación de la ayuda.

- c) Honorarios de tasación.
- d) Honorarios de asesoría técnica.
- e) Gastos de estudios geotécnicos.

A la hora de definir la inversión para la que un solicitante solicita ayuda, éste deberá especificar para cada uno de los elementos de inversión previstos, la partida a la que se atribuye.

#### B.– LÍMITES MÁXIMOS DE IA.

La inversión auxiliable máxima atribuida a la Partida 3 en ningún caso podrá superar al 5% del sumatorio del resto de partidas.

Esta proporción máxima deberá respetarse también en la cuantificación de la inversión auxiliable a liquidar (IL).

**ANEXO 5****Otras limitaciones de las inversiones auxiliares**

A.– PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES MEDIANTE LA COMPARACIÓN DE OFERTAS.

*A.1. Costes afectados por el procedimiento de evaluación de la moderación de costes mediante la comparación de ofertas.*

Estarán afectados por el procedimiento de evaluación de la moderación de costes descrito en este epígrafe todas las inversiones para las cuales se solicite ayuda a través de estas bases reguladoras.

*A.2. Procedimiento de comparación de ofertas.*

A.2.1. La evaluación de la moderación de costes se realizará mediante comparación de, al menos, tres ofertas, referidas a cada inversión objeto de auxilio. Dichas ofertas deberán ser comparables.

A.2.2. Junto con las referidas ofertas el solicitante o beneficiario deberá aportar:

- a) Un listado de ofertas y elecciones en el que se especifique la oferta elegida.
- b) Una prueba documental de la fecha en que solicitó a cada proveedor la emisión de una oferta.
- c) Una prueba documental de la fecha en el que cada proveedor le facilitó su oferta.

A.2.3. Únicamente será aceptable la presentación de un número menor de ofertas cuando el solicitante o beneficiario justifique de forma verosímil que, en relación con el elemento objeto de comparación, no existen, al menos, tres oferentes en el mercado.

A tal fin, el solicitante o beneficiario deberá aportar la documentación suficiente para acreditar esta circunstancia.

A.2.4. Con independencia de la elección del solicitante o beneficiario, a efectos del cálculo de la inversión auxiliable el órgano instructor considerará el valor de la oferta de menor importe.

No obstante, si el solicitante o beneficiario aporta una justificación que de forma coherente motive la existencia de razones técnicas o financieras que expliquen la conveniencia de otra elección, el órgano instructor podrá aceptar su valoración, aunque no sea la menor de las aportadas.

*A.3. Requisitos de las ofertas para que puedan ser consideradas comparables.*

A los solos efectos de evaluar la moderación de los costes propuestos, se considerará que las ofertas son comparables cuando se den simultáneamente las siguientes circunstancias:

- a) Se refieran al mismo, o a los mismos, elementos de inversión, de tal manera que la descripción técnica ofrecida permita concluir que los elementos objeto de comparación son los mismos, o muy similares.

- b) Deberán estar emitidas por empresas proveedoras no vinculadas ni asociadas entre sí, ni con el solicitante.
- c) Las ofertas deberán ser de fecha anterior a la contratación, ejecución y/o facturación del elemento de inversión.
- d) Para un mismo elemento, la diferencia de fechas de emisión existente entre la oferta más antigua y las más reciente deberá ser inferior a seis meses.
- e) Las ofertas deben identificar plenamente una referencia de contacto del oferente (correo electrónico, teléfono, responsable de la oferta, ...) que permita al órgano instructor contrastar su veracidad.
- f) Cuando un oferente no sea un proveedor habitual de los elementos ofertados, su oferta deberá incluir las ofertas primigenias con las que éste ha confeccionado la suya.

En este supuesto no será admisible una comparación en la que entre dichas ofertas primigenias figure un oferente incluido en otras de las ofertas de ese elemento.

- g) Si las ofertas de un determinado elemento difieren en su importe económico en más de un 25%, el solicitante o beneficiario deberá aportar una justificación coherente de tal diferencia, en caso contrario se considerará que las ofertas no son comparables.

#### *A.4. Etapas en las que debe ejecutarse el procedimiento de evaluación de la moderación de costes mediante la comparación de ofertas.*

A.4.1. El procedimiento de evaluación para la moderación de costes deberá ser ejecutado por el órgano instructor en las siguientes etapas:

- a) Con carácter previo a la concesión de una ayuda, para ello junto con la solicitud de ayuda, o ratificación, deberá ser aportada la documentación necesaria para la evaluación de la moderación de los costes propuestos por el solicitante.
- b) Con carácter previo a la resolución de las solicitudes de modificación del importe y/o composición de la inversión auxiliable previstas en el artículo 30, para ello junto con la solicitud de modificación deberá ser aportada la documentación necesaria para la evaluación de la moderación de los costes objeto de modificación.
- c) Con el control administrativo de las solicitudes de liquidación final o total cuando en ellas se hayan incluido elementos afectados por lo previsto en el apartado 5.b).2 del artículo 35.

#### *A.5. Otras limitaciones al auxilio como consecuencia de la existencia de diferencias de ejecución.*

A.5.1. Siempre que existan variaciones entre el coste moderado de cada elemento, determinado con carácter previo a la concesión de subvención o a su modificación mediante el procedimiento de comparación de ofertas, y el coste de ejecución real, el órgano instructor adoptará como valor del elemento en el cálculo de la inversión justificada el menor de ellos.

Este criterio será igualmente aplicable en el caso de que el coste moderado considerado en la concesión de subvención, o en su modificación, se refiera a un conjunto de elementos agrupados en una sola oferta.

Como excepciones a este epígrafe:

- a) En el caso de los supuestos previstos en la letra c) del epígrafe A.4.1, la evaluación de la moderación de costes respecto a las ofertas aportadas con la solicitud de liquidación final o total sí podrá implicar, para el elemento concreto objeto de evaluación, un valor superior al previsto en la concesión de subvención o en su posterior modificación. Todo ello siempre que se cumpla lo previsto en el artículo 35.5.c).
- b) En el caso de los supuestos previstos en el apartado 3 del artículo 35, la inversión auxiliable nunca podrá ser superior a la reflejada en su concesión de subvención o, en su caso, en su posterior modificación, evaluada en conjunto para cada partida.

#### **B.– COMITÉ DE EVALUACIÓN DE LA MODERACIÓN DE COSTES.**

Adicionalmente a lo previsto en el epígrafe A, para una determinada convocatoria el Director General de Competitividad de la Industria Agroalimentaria y de la Empresa Agraria, podrá crear de un Comité de Evaluación de la Moderación de Costes (CEMC) con la misión de identificar gastos susceptibles de ser limitados en los procesos previos a la resolución de las concesiones de ayuda y/o previos a los procesos de pago de las subvenciones aprobadas.

Esta ponderación será llevada a cabo por el CEMC cuando de la documentación recabada por el órgano gestor de las subvenciones o de la comparación con los precios de mercado, se desprenda que un determinado gasto es susceptible de ser moderado.

A tal fin, el CEMC podrá aprobar límites máximos para la valoración de aquellos costes que, de manera justificada, considere más sensibles.

Los límites que así sean establecidos por el CEMC serán notificados a los interesados por medios electrónicos.

#### **C.– INVERSIONES Y GASTOS NO SUBVENCIONABLES.**

Estarán excluidos de auxilio a través de las líneas P01 y P02 las siguientes inversiones y gastos:

- C.1. Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- C.2. Los referentes a la compra de terrenos y los gastos relacionados con la misma (honorarios de notario, impuestos y similares).
- C.3. La compra de edificios que vayan a ser derribados. Igualmente serán gastos no subvencionables los relativos al derribo de elementos de obra civil que hayan sido objeto de auxilio público en los últimos diez años.

Además, el gasto subvencionable relativo a la compra de edificios no podrá superar el 75% del gasto subvencionable total aprobado y/o liquidado.

C.4. Los relativos a la compra de edificios o locales, si éstos han sido subvencionados durante los diez últimos años. Para ello el solicitante adjuntará una declaración relativa a las subvenciones concedidas relativas al edificio o local durante los diez últimos años.

Cuando la compra de un edificio sea objeto de ayuda, el valor del terreno construido y del que rodea el edificio, valorado por técnico competente, no se considerará subvencionable

C.5. Gastos relativos a obras de embellecimiento y equipos de recreo (jardinería, bar, pista de tenis y similares).

Sin embargo, sí son subvencionables las inversiones previstas con fines pedagógicos o comerciales (sala de proyección, televisores, vídeos y similares).

No obstante, en el caso de la línea P01, cuando se trate de inversiones calificadas con el destino A6, en cuyo caso si podrán auxiliarse inversiones en obras de embellecimiento y jardinería.

C.6. El mobiliario de oficina.

No obstante, no se considerará como mobiliario de oficina las instalaciones telefónicas, fax, fotocopiadoras y equipos informáticos, incluidos los programas.

Se admite también como inversión subvencionable la adquisición de equipos y mobiliario de laboratorio y el equipamiento de salas de conferencias.

C.7. Compra de material normalmente amortizable en un año (embalajes, material fungible de laboratorio y similares), así como aquellas inversiones que figuran en la contabilidad como gastos.

C.8. La compra y traslado de maquinaria y equipos de segunda mano, salvo disposición en contra de la orden de convocatoria.

No obstante, sí podrán considerarse gastos subvencionables los relativos a la instalación, prueba y puesta en funcionamiento de la maquinaria y los equipos de segunda mano adquiridos por el solicitante dentro de su proyecto de inversión.

C.9. Los gastos relativos al traslado de maquinaria que fueran ya propiedad del solicitante antes de la presentación de la solicitud de ayuda hasta el local o emplazamiento en el que se va a realizar el proyecto.

C.10. Reposiciones, mantenimiento y sustituciones. No podrán obtener auxilio aquellas inversiones o gastos relativos a la reposición, mantenimiento, o mera sustitución de equipos, maquinaria o instalaciones, salvo que la nueva adquisición corresponda a equipos, maquinaria o instalaciones distintos de los anteriores por la tecnología empleada, por su rendimiento, por sus prestaciones o porque supongan una ampliación de su capacidad. Tampoco serán objeto de auxilio las inversiones relativas a reparación y/o mantenimiento de elementos de obra civil.

C.11. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) o cualquier otro impuesto indirecto recuperable o compensable por el beneficiario.



C.12. Las inversiones financiadas mediante arrendamiento financiero («leasing»).

Sin embargo, las inversiones financiadas mediante «leasing» pueden ser auxiliares, a valor de mercado, siempre que se haya producido la compra del bien antes de la presentación de la solicitud de liquidación correspondiente, todo ello antes de que termine el período de vigencia de la concesión de subvención. Otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, tales como impuestos, margen del arrendador, costes de refinanciación, gastos generales o seguros, no serán subvencionables.

C.13. Los gastos de alquiler.

No obstante, no están afectados por esta limitación los gastos de alquiler de elementos necesarios para la ejecución de las inversiones como grúas, casetas, andamios, carretillas y similares.

C.14. La mano de obra propia, ni los materiales de igual procedencia, salvo lo dispuesto en el apartado C.16.

C.15. La compra de vehículos en general, con las siguientes precisiones:

a) *En ningún caso podrán ser considerados gastos subvencionables* los relativos a la adquisición de los siguientes tipos de vehículos, a los que se identifica según lo establecido en el Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998:

1.º En cuanto a la clasificación B por criterios constructivos:

10 – Turismo.

50 – Tractor agrícola.

60 – Tractor de obras.

2.º En cuanto a la clasificación C por criterios de utilización:

68 – Excavadora.

69 – Retroexcavadora.

70 – Cargadora.

71 – Cargadora retroexcavadora.

b) Por el contrario, *sí podrán ser considerados gastos subvencionables* (salvo disposición expresa en contra de la convocatoria) los siguientes:

1.º Los siguientes bienes y equipos destinados al transporte interno dentro del recinto de la industria:

a) Transpaletas.

b) Carretillas elevadoras o apiladoras, así como cargadoras telescópicas. No obstante, en el caso de establecimientos dedicados a actividades vinculadas a la alimentación (humana o animal), estos elementos deberán ser eléctricos.

- 2.º Los relativos a la compra de vehículos de transporte de mercancías (excluidas las cabezas tractoras o los vehículos base), si bien la inversión auxiliable atribuida a este concepto no podrá superar el 20% de la inversión auxiliable total.

La limitación porcentual señalada en el anterior párrafo no afecta a los gastos descritos en los números 1 y 3 de esta misma letra.

- 3.º Las inversiones relativas a la instalación sobre vehículos de los siguientes elementos:
- a) Equipos de carga o descarga.
  - b) Sistemas de almacenamiento a base de celdas.
  - c) Cisternas para el transporte de productos alimentarios, incluidas las correspondientes instalaciones de agitación, control de temperatura, toma de muestras, carga y descarga.
  - d) Cajas isotermas, cajas frigoríficas y cajas caloríficas, incluidas las correspondientes instalaciones de frío y/o calor.
  - e) Otros carrozados especiales.

C.16. Los sueldos y gastos sociales de personal, pagados por el beneficiario, salvo cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:

- a) Que el personal haya sido contratado especial y exclusivamente para trabajar en el proyecto.
- b) Que el personal sea despedido al concluir las obras.
- c) Que se respete la normativa nacional en materia de seguridad social.

No obstante, las órdenes de convocatoria podrán introducir salvedades a este respecto.

C.17. Se consideraran como gastos no subvencionables los relativos a beneficio industrial y gastos generales (distintos a los citados como Partida 3), así como los imprevistos.

C.18. Además, no podrán considerarse subvencionables los siguientes gastos:

- a) Los costes devengados como consecuencia de la modificación o modernización de aplicaciones o sistemas informáticos ya existentes dentro de la estructura operativa de la empresa.
- b) Los costes derivados de la formación del personal para la aplicación del sistema informático.
- c) Los costes derivados de consultas realizadas a otras empresas y las revisiones globales de control de los sistemas y aplicaciones informáticas.
- d) Los costes de mantenimiento de la aplicación informática.

C.19. Las tasas relativas a la obtención de licencias municipales y, en general, licencias administrativas.

Por el contrario, sí son subvencionables dentro de la Partida 3 las inversiones relativas al visado de los documentos técnicos y los certificados de organismos de control de instalaciones autorizados.

C.20. Son también gastos no subvencionables:

- a) Los derivados de equipamiento (maquinaria o instalaciones) cuyo primer compromiso que obligue legalmente a realizar un pedido sea anterior a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, así como en general, los gastos de acopio de materiales previos a dicha fecha. No están afectados por esta limitación los gastos relativos a estudios de viabilidad previos, así como los referidos a los apartados a), c) y e) de las Partidas 3 y 6.

Además, con independencia de la partida en que se encuadren, no podrán ser objeto de subvención aquellos gastos facturados y/o pagados con anterioridad al 1 de enero de 2014, incluso aunque el pago sea un anticipo o señal.

- b) Los gastos de la Partida 3, cuando el proveedor de los servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
- 1.ª Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
  - 2.ª Que tenga la condición de socio de la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
  - 3.ª Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

Igualmente en relación con el epígrafe A, no se entenderán válidas aquellas ofertas relativas a la Partida 3 en las que se detecte esta misma relación entre el profesional proveedor de los servicios y la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.

- c) Todos los relativos a asesoramientos técnicos, salvo que se acredite documentalmente:
- 1.ª La naturaleza de dicho asesoramiento y la idoneidad del asesor.
  - 2.ª El número de horas de asesoramiento.
  - 3.ª Los resultados de dicho asesoramiento en relación con la ejecución de las inversiones.
- d) Los gastos relativos a moldes, preformas y/o equipos informáticos que no estén ubicados en el establecimiento objeto de ayuda.